



Constitución española 1.978

Título I

De los Derechos y Libertades Fundamentales

Prof. Víctor Arroqante

Tema

- Derechos de la persona
- De los españoles y los extranjeros
- Derechos y libertades
 - De los derechos fundamentales y de las libertades públicas
 - De los derechos y deberes de los ciudadanos
- Garantías de las libertades y derechos fundamentales
- Suspensión de los derechos y libertades
- Principios rectores de la política social y económica

Artículo 10

Los derechos de la persona

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España

Concordancias: Artículos

[1.1](#), [9.2 y 9.3](#), [14](#), [15](#), [16](#), [17](#), [18](#), [19](#), [20](#), [21](#), [22](#), [23](#), [24](#),
[25](#), [26](#), [27](#), [28](#), [29](#), [30](#), [96](#)

La dignidad de las personas

Pieza angular de todo el sistema de derechos y libertades

- La dignidad es punto de arranque
 - Para la existencia y reconocimiento de los demás derechos > [STC 53/1985](#)
 - Valor inherente de la persona
 - Comprende el derecho de cada cual a determinar libremente su vida
 - De forma consciente y responsable
 - Obtener el correspondiente respeto de los demás > [STC 53/1985](#)

Características constitucionales de la Dignidad de la persona

- La dignidad del ser humano es
 - Cualitativamente superior a la del resto de seres del planeta
- La dignidad humana
 - No admite grados
- El respeto a esta dignidad es el
 - Fundamento de todo Derecho positivo
 - ya sea estatal o internacional
- La dignidad humana
 - Es irrenunciable

Inalterabilidad de la dignidad de la persona

- La dignidad aparece en cualquier situación en que la persona se encuentre
 - Constituye un "*minimum*" de derecho invulnerable
 - Todo estatuto jurídico debe asegurar su protección > [STC 120/1990](#) y [57/1994](#)
 - La Constitución I salvaguarda absolutamente
 - Derechos y contenidos
- “... pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano o, dicho de otro modo... aquellos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana”**
- [STC 242/ 1994](#)

Título I

Capítulo Primero

De los españoles y los extranjeros

De los españoles y los extranjeros

Artículos:

11. Nacionalidad
12. Mayoría de edad
13. Derechos de los extranjeros

Artículo 11

Normas sobre la Nacionalidad

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde según la ley
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad

Concordancias: Artículos

[2](#), [12](#), [13](#), [14](#), [23](#), [29](#), [30](#), [35](#), [53](#), [59.4](#), [60.1](#), [81.1](#), [149.1.2º](#)

Nacionalidad española

- Se adquiere
- Se conserva
- Se pierde > Según la ley
- A los españoles de origen no se les puede privar su nacionalidad
- El Estado puede firmar tratados internacionales de **dobles nacionalidad**

La nacionalidad es una cualidad jurídica

- La nacionalidad se conecta con la existencia del **Estado**
- Define el **elemento personal** > **población** que lo integra
- Forma de denominar al vínculo: **Individuo <--> Estado**
- Requisito *sine qua non* para ostentar la **condición de ciudadano**
- Condición para poder ser **titular de los derechos** establecidos por el ordenamiento jurídico y ejercerlos en absoluta igualdad
- No ostentar la nacionalidad otorga la **condición de extranjero**
 - Tener un status específico, diferenciado de los nacionales
 - Derechos que pueden verse afectados
 - Participación política
 - Acceso a cargos y funciones públicas
 - Algunas de carácter prestacional

La nacionalidad en la Constitución

La Constitución:

- Establece una reserva de ley en la materia
 - **El Código Civil** regula
 - Quienes son españoles de origen
 - Medios, condiciones y requisitos para adquirir la nacionalidad
 - Casos de pérdida
 - Requisitos eventuales para recuperar la nacionalidad
- Establece el supuesto de doble nacionalidad
 - Países iberoamericanos o hayan tenido vinculación con España

Característica de la nacionalidad

- No se define quién tiene la condición de español
 - Sino quién puede tener la nacionalidad
- Se remite íntegramente a la ley > **Código Civil**
- Se establece la prohibición de privar de nacionalidad española a los españoles de origen
- Se menciona a los tratados de doble nacionalidad
 - Alude a los países iberoamericanos y a "aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España"
 - Andorra, Filipinas o Guinea Ecuatorial

La nacionalidad en el constitucionalismo español

Todas las Constituciones históricas se han ocupado siempre de la nacionalidad española

En su artículo primero
Constituciones de 1837, 1845, 1869 y 1876

Características de la regulación legislativa de la nacionalidad

- Se reconocen diversas formas de adquisición de nacionalidad
 - Originaria y derivada
 - Filiación y Nacimiento en España
 - Adopción por español
 - Posesión de estado
 - Residencia continuada durante determinado período de tiempo
- Facilita la recuperación y mantenimiento
- Deja muy limitados los supuestos de pérdida de nacionalidad
- Nacionalidad española de origen
 - Da prevalencia al ***ius sanguinis*** (filiación)
 - Sobre el ***ius soli*** (nacimiento en España)
- La concesión de la nacionalidad por residencia no es automática
 - Depende de otros requisitos
 - "buena conducta cívica"
 - "suficiente grado de integración en la sociedad española"
 - Inexistencia de razones "de orden público o de interés nacional"

Código Civil

Artículo 17

Son españoles de origen:

- Los nacidos de padre o madre españoles
- Los nacidos en España de padres extranjeros
 - Si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España
 - Si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad
- Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada
 - Se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español
- La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los 18 años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española.
 - El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación.

Código Civil

Artículo 21

- La nacionalidad española se adquiere
 - Por carta de naturaleza
 - Otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto
 - Cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales
- La nacionalidad española también se adquiere
 - Por residencia en España
 - En las condiciones que señala el Código Civil
 - Mediante la concesión otorgada por Ministro de Justicia
 - Que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional

Código Civil

Artículo 15

- ❑ El extranjero que adquiera la nacionalidad española
 - ❑ Deberá optar, al inscribir la adquisición de la nacionalidad, por cualquiera de las vecindades siguientes:
 - ❑ La correspondiente al lugar de residencia
 - ❑ La del lugar del nacimiento
 - ❑ La última vecindad de cualquiera de sus progenitores o adoptantes
 - ❑ La del cónyuge
- ❑ El extranjero que adquiera la nacionalidad por carta de naturaleza tendrá la vecindad civil que el Real Decreto de concesión determine, teniendo en cuenta la opción de aquél

Código Civil

Artículo 18 - Causa de consolidación de la nacionalidad

- La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante 10 años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, **es causa de consolidación** de la nacionalidad aunque se anule el título que la originó

Artículo 19

- El extranjero menor de 18 años adoptado por un español **adquiere, desde la adopción**, la nacionalidad española de origen
- Si el adoptado es mayor de 18 podrá **optar por la nacionalidad** española de origen en el plazo de 2 años a partir de la de la adopción

Artículo 20.

- Tienen derecho a optar por la nacionalidad española:
 - ❑ Los que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español
 - ❑ Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España
 - ❑ Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los [artículos 17 y 19](#)

Artículo 12

Mayoría de edad

- Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años

Concordancias: Artículos

23, 32, 39, 53, 59.1, 60.1, 61.2, 149.1.1º, DA 2ª

Características del hecho constitucional sobre la mayoría de edad

- **Está recogida en la Constitución**
 - Sin precedentes en nuestro constitucionalismo
 - Escasos antecedentes en el Derecho Constitucional comparado
 - Se recoge, por la trascendencia que tiene para la persona y la propia comunidad
 - Marca la adquisición de su plena capacidad de actuación y la independencia personal

La edad, estado o cualidad física de la persona

- Se ostenta de forma temporal
- Se encuentra en constante avance
- La edad se entiende
 - Como el tiempo de existencia de una persona
 - A partir del momento en que se produce su nacimiento
 - Hasta el momento que se considere de la vida de una persona
- Determina la capacidad de obrar de las personas
 - Posibilidad, aptitud o idoneidad que tienen los seres humanos
 - Para ejercer o poner en práctica los derechos
 - Y obligaciones de que son titulares

Capacidad de obrar

- La personalidad o condición de persona lleva al reconocimiento de alguien como **sujeto de derechos y obligaciones**
 - Relación entre **ser titular de derechos y obligaciones** y **ser capaz de ejercitarlos**
 - Posibilidad de una persona de ejercitar o poner en práctica los derechos y obligaciones que le sean imputables

Capacidad jurídica

- Tener la aptitud para ser titular de derechos y/o obligaciones
- No es susceptible de graduaciones > **Se tiene o no se tiene**
- Permite graduaciones y subdivisiones según el tipo de acto, en relación con la edad
 - Un menor de edad puede hacer testamento a los 14 años
 - No basta ser mayor de edad para poder adoptar
- Permite dilucidar si el sujeto de derecho puede realizar o no un acto con eficacia jurídica

Capacidad de obrar en función de la edad

- Capacidad para poder llevar a cabo en la práctica todo tipo de negocios jurídicos con eficacia válida
- El recién nacido no tiene *capacidad de obrar* pero sí capacidad jurídica
- En función de la capacidad de **AUTOGOBIERNO** de las personas
- La *capacidad de obrar* es graduable
- La máxima capacidad de obrar se adquiere a los 18 años
- Hasta los 18 años:
 - **RECIEN NACIDO**, hasta los 12 años: hay una capacidad de obrar nula. La falta de capacidad de obrar es suplida, sustituida por los representantes legales, ya sean padres o titulares de la patria potestad (actúan y deciden por ellos)
 - **A partir de los 12 AÑOS**, puede adquirir más capacidad de obrar. El ordenamiento les permite hacer negocios sin consentimiento de nadie
Testamento. 14 años - Matrimonio - Emanciparse: 16 años
 - Otros actos en que los menores necesitan el consentimiento de sus representantes legales
 - A los 16 años. contrato de trabajo, con consentimiento de padres

Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Artículo 1. Declaración general.

1. Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de 14 años y menores de 18 por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.
2. Las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos
 - En la Constitución y en el ordenamiento jurídico
 - Particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor
 - En la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989
 - En todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España

Capacidad jurídica

- La **Capacidad jurídica** es la aptitud
 - Para ser titular de derechos y obligaciones
 - Para ejercitar los derechos y contraer obligaciones en forma personal
 - Para comparecer a juicio por propio derecho
- Empieza al nacer y termina con la muerte
- Es una capacidad igual para todos
- No hay diferentes grados
- Una clasificación
 - **De Derecho**: se refiere al goce de los derechos
 - Todas las personas son capaces de derecho
 - **De hecho**: se refiere al ejercicio de los derechos
 - No todas las personas tiene capacidad de hecho absolutas

La mayoría de edad en el Derecho comparado y en el Constitucionalismo en España

- El límite de edad equipara al ordenamiento español con los de su entorno político y cultural
 - Francia, Alemania, Italia, etc.
- Supone el punto de llegada de un largo proceso histórico de rebaja de la mayoría de edad
- Tradicionalmente en España la mayoría de edad, se sitúa en un momento **posterior de desarrollo de la persona**
 - En las Partidas > 25 años
 - En la redacción original del Código Civil > 23 años
 - En la Ley de 1943 > 21 años
 - En el Código Civil reformado de 1972 > 21 años

La mayoría de edad

Adaptación del Código Civil a la Constitución

- **Art. 315 Cc** - La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos
 - Se computa a estos efectos completo el día del nacimiento
- **Art. 322 Cc** - “El mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil
 - Salvo las excepciones establecidas en casos especiales por el Cc
- No impide al legislador establecer un límite de edad distinto para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones

Mayoría de edad

Jurisprudencia constitucional

- No se fija mayoría para la responsabilidad penal a las personas
 - Ni en el art. 12 de la Constitución
 - Ni en los preceptos constitucionales que en relación con éste se citan
 - Exige reserva de LO sobre materia Penal

Artículo 13

Derechos de los extranjeros en España

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que se establezcan por la ley o los tratados internacionales
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el [artículo 23](#), salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por Tratado o [Ley](#) para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley
4. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos

Concordancias: Artículos

[10](#), [11](#), [15](#), [16](#), [17](#), [18](#), [20](#), [21](#), [22](#), [23](#), [24](#), [25](#), [27](#), [28](#), [31](#), [32](#), [34](#), [38](#),
[149.1.2º](#)

Derechos de los extranjeros en el Ordenamiento jurídico

- Son extranjeros los que no tienen nacionalidad española
- Son sujetos de derechos y obligaciones
- Tienen que estar sometidos a las normas jurídicas
- Gozan de las libertades públicas del Título I
- Tienen limitados determinados derechos políticos
 - Solo los españoles tiene derecho reconocido en el **artículo 23**
 - Atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales **> art. 13.2**
- Cuestiones que se tienen en cuenta en la regulación de los extranjeros
 - La capacidad jurídica efectiva como seres humanos
 - El desenvolvimiento diario de su vida
 - La armonía de la convivencia en el Estado
 - El respeto de los derechos humanos inalienables
 - La supervivencia del grupo nacional
 - La fluidez de las relaciones interestatales
 - La persecución de la delincuencia internacional

Artículo 23

Derecho de participación política

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Proceso de la reforma del Artículo 13.2

- El texto inicial del art. 13.2 CE, se reformó el 27 de agosto de 1992
- Único artículo de toda la Constitución que, hasta el momento, ha sido objeto de reforma
- Consecuencia de la firma por España del Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 - Tratado de Maastrich

Procedimiento de la reforma del artículo 13.2

- **Proposición de reforma**
 - Fue presentada el 7 de julio de 1992 todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados
 - Se trataba de intercalar en el texto la expresión
 - "y pasivo" > BO de las Cortes Generales, núm. 147-1, de 9 de julio
- **Se tramitó siguiendo el art. 167 de la Constitución**
- **La proposición fue aprobada por el Pleno Congreso Diputados de 22-7-92**
 - El Pleno del Senado lo aprobó el día 30-7-92
- **El Rey sancionó la reforma el 30-8-92**
- **Al día siguiente se publicó en el BOE**
- **Promulgación Ley Orgánica 10/1992, que autorizaba la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992**

Título I

Capítulo Segundo

Derechos y libertades

Artículo 14

Igualdad ante la ley

- Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Concordancias: Artículos

[1.1](#), [9.2](#), [23.2](#), [31.1](#), [32.1](#), [35](#), [39.2](#), [68.1](#), [69.2](#), [139.1](#), [149.1.1º](#)

Principio de igualdad ante la ley y

prohibición de discriminación

- Vieja aspiración del ser humano
- Movimiento constitucional del siglo XVIII
- Marcó el fin del Antiguo Régimen
- Revolucionarios liberales > Revolución francesa
 - Su divisa
"Libertad, igualdad y fraternidad"

Igualdad ante la ley

En la Constitución de 1931

- Art. 2 Reconoce
 - “la igualdad ante la ley de todos los españoles”

- Art. 25 Prohíbe la discriminación
 - Por determinadas circunstancias
 - De naturaleza, filiación, sexo, clase social, riqueza, ideas políticas y creencias religiosas

Desarrollo legislativo

Igualdad ante la ley

- **La igualdad no puede predicarse en abstracto**
- Requiere unas relaciones jurídicas concretas
 - art. 85 de la Ley 30/1992, LRJPAC
 - El órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de **igualdad de los interesados en el procedimiento**
 - art. 12 de la Ley Orgánica 11/1985, de la Libertad Sindical
 - Declara nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan **cualquier tipo de discriminación** en el empleo o en las condiciones de trabajo ...
 - > art. 551 del Código Penal
 - Pena de prisión ... y multa de ... e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ... el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía

Igualdad ante la ley

Relación formal <> material

- art. 14 CE
 - Consagra una igualdad meramente formal
 - Impide diferencias de trato que carezcan de justificación objetiva y razonable

- art. 9.2 CE
 - Impone a los poderes públicos la tarea de promover la igualdad real y efectiva

Legislación sobre igualdad

- **Ley 13/1982** Integración social de los minusválidos
- **Ley 16/1983** Creación del Organismo Autónomo Instituto de la mujer
- **Ley 3/1989** Amplía a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato en el trabajo
- **Ley 3/1990** Modifica el art. 16 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, en relación con la adopción de acuerdos que tengan por finalidad facilitar el acceso y la movilidad de los minusválidos en el edificio de su vivienda
- **Ley 39/1999** Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras
- **Ley 3/2007** Para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Igualdad ante la ley **El Tribunal Constitucional**

“prohibición de toda diferencia de trato que carezca de una justificación objetiva y razonable”

- **Carácter vinculante de la igualdad**
 - Para el legislador > **igualdad en la ley**
 - Para los órganos aplicadores del Derecho > **igualdad en la aplicación de la ley**
 - Particulares > **igualdad horizontal**
- **Categorías sospechosas de discriminación**
 - Nacimiento, raza, sexo, religión y opinión
 - Todo trato desigual basado en alguna de esas circunstancias debe ser sometido a un escrutinio especialmente riguroso
 - TC admite la validez constitucional de las medidas de acción positiva y de discriminación inversa en relación con grupos sociales desfavorecidos (mujer, discapacitados, ...)

Título I **Capítulo Segundo** **Sección Primera**

**De los derechos fundamentales y
de las libertades públicas**

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículos >

15. Derecho a la vida
16. Libertad ideológica, religiosa y de culto
17. Derecho a la libertad personal
18. Derecho a la intimidad. Inviolabilidad de domicilio
19. Libertad de residencia y de circulación
20. Libertad de expresión
21. Derecho de reunión
22. Derecho de asociación
23. Derecho de participación
24. Protección judicial de los derechos
25. Principio de legalidad penal
26. Prohibición de los Tribunales de Honor
27. Derecho a la educación y libertad de enseñanza
28. Derecho de sindicación y huelga
29. Derecho de Petición

Artículo 15

Derecho a la vida e integridad física

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Concordancias: Artículos

10, 25.2, 43, 63.3, 117.5, 149.1.1º

Características constitucionales

Derecho a la vida

Derecho a la integridad física y moral

Son los derechos más básicos y primarios
Los demás tienen sentido
a partir del reconocimiento de éstos

- Reconocimiento constitucional conjunto
- Por el lugar en que se produce el reconocimiento, son de gran importancia
 - Primer artículo de la Sección Primera del Capítulo II del Título I
- Núcleo central de la declaración constitucional de derechos
- Son los primeros derechos fundamentales
 - Desde un punto de vista lógico
 - Desde un tratamiento constitucional

Antecedentes históricos

La Constitución de 1978

- Única Constitución histórica española que hace reconocimiento expreso y específico de estos derechos

Constitución Cádiz 1812

- art. 303
 - Proscribía el uso
 - El "tormento" y los "apremios"

Proceso de elaboración

Fuerte división entre las fuerzas políticas

Puntos del debate

- **Determinación de los sujetos titulares del derecho a la vida**
 - Relacionado con el de la posible legalización del aborto
 - Abolición de la pena de muerte
 - Partidarios de la pena de muerte en determinados casos o por considerar que no había que limitar la libertad del legislador
 - Partidarios que consideraban la pena como inhumana, irreparable e inútil

El consenso

- Se aceptó el término "todos" por su *útil ambigüedad*
- Abolición de la pena de muerte con la excepción de lo que pudieran disponer las leyes penales militares en tiempo de guerra
 - Posteriormente se abolió en todos los supuestos

Desarrollo legislativo del artículo 15

aprobado antes de la entrada en vigor de la Constitución

- **Ley 31/1978**, sobre tipificación de delito de tortura
- **Ley 45/1978**, que modifica el Código Penal en orden a despenalizar la venta y propaganda de anticonceptivos;
- **Ley 46/1978**, que modifica determinados artículos del Código Penal en el ámbito de los delitos contra la honestidad (hoy libertad sexual)
- **Real Decreto Ley 45/1978**, de sustitución de la pena de muerte en el Código de Justicia Militar, en las Leyes Penal y Procesal de la Navegación Aérea y en las Leyes Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante

Desarrollo legislativo del artículo 15 Tras la entrada en vigor de la Constitución el 29 de diciembre de 1978

- [Ley Orgánica 9/1980](#), de modificación del Código de Justicia Militar, que, por lo que ahora interesa, delimita la aplicación de la pena de muerte y sus consecuencias
- [Ley Orgánica 8/1980](#), de reforma urgente y parcial del Código Penal, que da una nueva redacción a muchos delitos relacionados con los derechos a la vida y a la integridad personal, destacando la eliminación de la pena de muerte y el otorgamiento de mayor relevancia al consentimiento en las lesiones
- [Ley Orgánica 9/1985](#), que modifica el artículo 417 bis **del Código Penal** a fin de proceder a la despenalización parcial del aborto, en concreto en tres supuestos
 - Grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada (aborto terapéutico)
 - Presunción de que el feto va a nacer con graves taras físicas o psíquicas (aborto eugenésico)
 - Embarazo consecuencia de una violación (aborto ético o criminológico)

Dos importantes normas penales en relación con el artículo 15

- [Ley Orgánica 10/1995](#), que aprueba el Código Penal
 - Afectando a todos los delitos contra la vida y la integridad personal (la disposición derogatoria mantiene la vigencia de la Ley 9/1985, de 5 de julio, sobre el aborto)
- [Ley Orgánica 11/1995](#) sobre abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra
 - Erradica de nuestro Derecho cualquier referencia a la pena de muerte

Normas en el terreno penal y procesal penal Posteriores a la entrada en vigor del Código Penal

- [Ley Orgánica 11/1999](#), que modifica el Título VIII del Libro II del Código Penal, relativo a los delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales
- [Ley Orgánica 7/2003](#), de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, que permite, para determinados delitos, modificar el límite máximo de cumplimiento de penas elevándolo a los 40 años
- [Ley Orgánica 11/2003](#), sobre medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, que, entre otras cosas, endurece la penalidad de las lesiones y amenazas en el ámbito familiar, fomenta los aspectos preventivos y persigue más eficazmente la mutilación genital

Fuera del ámbito penal Normas relativas al artículo 15

- [Ley 30/1979](#), sobre extracción y transplante de órganos
- [Ley 29/1980](#), de autopsias clínicas
- [Ley 14/1986](#), General de Sanidad (artículo 10); el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo
- [Ley 35/1988](#), sobre reproducción asistida humana, modificada por la [Ley 45/2003](#), de 21 de noviembre
- [Ley 42/1988](#), de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos

Artículo 16

Derecho a la libertad ideológica y religiosa

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Concordancias: Artículos

[1](#), [9](#), [10](#), [14](#), [18](#), [20](#), [21](#), [22](#), [27](#), [30](#), [32](#), [53](#)

Derechos incluidos en el artículo 16

- Libertad ideológica
- Libertad de creencias
- Libertad religiosa y de culto
- Objeción de conciencia
- Aconfesionalidad del Estado

Los derechos del artículo 16
Sección 1ª, Capítulo II del Título I
Derechos íntimamente vinculados al
libre desarrollo de la personalidad

- Sometidos a reserva de ley orgánica
 - > art. 81
- Debe respetarse su contenido esencial
- Vinculan a todos los poderes públicos
 - > art. 53.1
- Garantías jurisdiccionales
 - Tutela de los tribunales ordinarios
 - Tutela del Tribunal Constitucional
 - Mediante un recurso de amparo > art. 53.2

Vertientes de la libertad ideológica

- Vertiente íntima / interna:
 - Derecho a tener su propia *cosmovisión*
 - Sobre todo tipo de ideas u opiniones
- Vertiente externa:
 - Posibilidad de compartir y transmitir
 - Exteriorizar ideas
 - Libertad de expresión
 - Pluralismo político

El llamado “indiferentismo ideológico”

- Admite cualquier tipo de ideología
 - El límite sólo es por cuestiones de orden público
- Admite la defensa de ideologías contrarias a la Constitución
 - Respetando las formalidades establecidas
 - Sin actuar en supuestos punibles > arts. 510 y 515.5 CP
- Juramento o promesa a la Constitución y resto del ordenamiento jurídico
 - Como un acto formal
 - No cabe derivar adhesión ideológica
[SSTC 101/1983](#) - [122/1983](#) - 119/1990
- El 'indeferentismo' matizado
 - [L.O. 6/2002](#), de 27 de junio, de Partidos Políticos
 - Ilegalidad de partidos que 'vulneren principios democráticos' (art. 9)
 - La ilegalidad apunta a las actividades inconstitucionales e ilegales
 - No al mantenimiento de una ideología contraria

La libertad religiosa

- Se reconoce el derecho de libertad ideológica
- Se distingue entre su ejercicio comunitario o colectivo
- Expresión externa mediante los actos de culto
 - [Ley Orgánica 7/1980](#), de 5 de julio, de libertad religiosa
 - RD 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas
 - RD 1980/1981, de 19 de junio, sobre constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa
- Los límites sometidos al orden público 'protegido por la ley'
 - Protege el orden establecido y los derechos fundamentales

Garantías del Art. 16

- No obligar a declarar
 - Sobre ideología, religión o creencias
 - Al estar clasificados como datos 'sensibles'
- Vinculados al derecho a la intimidad
 - > L.O.15/1999, de Protección de Datos
 - Se destaca aspectos individuales:
 - Derecho a profesar cualesquiera creencias religiosas
 - A no profesar ninguna y a cambiar de religión
 - A no ser obligado a declarar sobre sus ideas
 - A no ser obligado a practicar actos de culto
 - A recibir enseñanza religiosa según las propias convicciones
 - A recibir sepultura digna
 - Colectivos:
 - Derecho a celebrar sus propios ritos
 - A impartir enseñanza religiosa > art. 27
 - A reunirse o manifestarse > art. 21
 - A asociarse > art. 22

Ley Orgánica de Libertad Religiosa

Artículo 3.2

Exclusiones de su ámbito

"las actividades, finalidades y Entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de los valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos"

- Se prima a las grandes religiones occidentales
- Excluye ? religiones de otras culturas
- Con diferente concepción de lo trascendente

La objeción de conciencia

Facultad de oponerse, por razones ideológicas, al cumplimiento de deberes establecidos de forma general por el ordenamiento

La objeción de conciencia no se admite de forma general

- Objeción al servicio militar > art. 30.2
- Cláusula de conciencia de los periodistas > art. 20.1 d
- Objeción de médicos y personal sanitario > STC [53/1985](#)
- Prácticas vinculadas a reproducción asistida > STC [116/1999](#)

La aconfesionalidad del Estado

“Ninguna confesión tendrá carácter estatal”

- Se marcan distancias con otros periodos históricos
 - Nacionalcatolicismo > Franquismo
 - Laicismo > Constitución de 1931

'los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias de la sociedad española' y, en particular, 'mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones'

Artículo 17

Derecho a la libertad y seguridad

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «*habeas corpus*» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Concordancias:

Artículos [1](#), [9](#), [24](#), [55](#)

La libertad personal

- Primer derecho después de la vida
- Su mayor característica:
 - El procedimiento de *habeas corpus*

Derecho a la libertad personal

- Tiene reserva de ley
 - Reserva de ley genérica
 - Para todos los derechos del Capítulo II del Título I > art. 53.1
 - Reserva específica
 - Ligado al principio de legalidad > art. 25
 - En el caso de penas privativas de libertad
 - Precisar de ley orgánica > art. 81
 - *Habeas Corpus*

Habeas corpus

Apartado 4 del artículo 17

Tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que pueda vulnerar dichos derechos

- Garantiza la libertad personal del individuo
 - A fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias
- Obligación de presentar ante el juez a todo detenido
 - Se podría ordenar la libertad inmediata si no encontraba motivo suficiente de arresto
- Los Jueces practicarán todas las actuaciones pertinentes y dictarán la resolución que proceda
 - En el plazo de 24 horas, contadas desde que sea dictado el auto de incoación

Habeas corpus

Constituye una garantía
frente a cualquier privación de libertad ilegítima
'determinar la licitud o ilicitud de la detención'
[STC 288/2000](#), de 27 de noviembre

- Garantías frente a vulneraciones del derecho de libertad
- Auténtico derecho > [STC 31/1985](#), de 5 de marzo
- Garantía institucional > [STC 44/1991](#), de 25 de febrero
- Susceptible de recurso de amparo
- Garantía regulada mediante la [LO 6/1984](#) 24 de mayo, Reguladora del procedimiento Habeas corpus

Habeas corpus

LO 6/1984, 24 de mayo, Reguladora del procedimiento

Artículo Primero

Mediante el procedimiento del *Habeas Corpus*, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

Se consideran **personas ilegalmente detenidas**:

- Las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las Leyes
- Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar
- Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las Leyes si, transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención
- Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las Leyes Procesales garantizan a toda persona detenida

Habeas corpus

LO 6/1984 24 de mayo, Reguladora del procedimiento

Artículo Tercero

- **Quién puede instar el procedimiento de *Habeas Corpus* :**
 - El privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad; descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales
 - El Ministerio Fiscal
 - El Defensor del Pueblo
 - Podrá iniciar, de oficio, el Juez competente a que se refiere el artículo anterior

Habeas corpus

LO 6/1984 24 de mayo, Reguladora del procedimiento

Artículo Cuarto

- **El procedimiento se iniciará**
 - De oficio
 - Por medio de escrito o comparecencia
No es preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador.
- **En el escrito o comparecencia deberán constar:**
 - El nombre y circunstancias personales del solicitante y de la persona para la que se solicita el amparo judicial
 - El lugar en que se halle el privado de libertad, autoridad o persona, bajo cuya custodia se encuentre, si fueren conocidos, y todas aquellas otras circunstancias que pudieran resultar relevantes
 - El motivo concreto por el que se solicita el *Habeas Corpus*

Habeas corpus

Causas de la ilicitud de la privación de libertad

- Detención sin que concurren los presupuestos legales
 - Ya sea inexistencia de supuesto habilitante o ausencia de los requisitos exigibles o vulneración de los derechos y formalidades previstos
- Privación de libertad ilícita, ya por carecer de cobertura legal o ser ésta insuficiente
 - Por producirse en centro o bajo autoridad distintos de los legalmente establecidos [STC 139/2001](#)
- Transcurso del tiempo legalmente establecido para la detención, prisión provisional o prisión
 - [STC 98/2002](#), de 29 de abril o [224/2002](#), de 25 de noviembre
- Falta o deficiente motivación de la prisión provisional
 - [SSTC 8/2002](#), de 24 de enero o [142/2002](#), de 17 de junio
- Vulneración de los derechos sustanciales o procesales del privado de libertad

Habeas corpus

Procedimiento simple y de rápida resolución

- Se iniciará mediante escrito o comparecencia
- Sin necesidad de abogado o procurador
- Hacer constar
 - Datos personales del solicitante
 - Lugar y circunstancias relevantes de la privación
 - Motivo concreto por el que se insta el habeas corpus > art. 4 LO
- La persona que tenga en custodia al privado de libertad está obligada de ponerlo en conocimiento del juez incurriendo en responsabilidad en caso contrario > art. 5 LO

Habeas corpus
Tribunal Constitucional
criterio garantista

- Obligación del juez de incoarlo
- En cuanto exista un indicio de ilegalidad en la privación de libertad
- Sea cual sea el carácter de la detención
 - > [STC 174/1999](#), de 27 de septiembre
- Cabe la posibilidad del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional

Supuestos en los que puede
privarse de la libertad

- La detención preventiva
- La prisión provisional
- La prisión
- La retención
- El internamiento en centro psiquiátrico

Artículo 17.2

Detención preventiva

- Para llevar a cabo actuaciones y esclarecer los hechos
- Por el tiempo estrictamente necesario
- Plazo de **72 horas** para puesta en libertad o a disposición judicial
- Garantías del detenido > **art. 17.3**
 - Ser informado de los motivos de su detención y sus derechos
 - Nadie puede ser obligado a declarar
 - Derecho a asistencia letrada, a su elección o de oficio
 - Derecho a comunicar a un familiar o persona su detención
 - Derecho a ser asistido por un intérprete
 - Derecho a ser reconocido por un médico

Retención

Regulado por Ley Orgánica 1/1992 de Seguridad Ciudadana, Artículo 20

- Permite a las Fuerzas de seguridad requerir a quienes no puedan/quieran identificarse a acompañarles a dependencias policiales
 - A los solos efectos de permitir su identificación
 - Por el tiempo imprescindible para lograr tal finalidad
- El Tribunal Constitucional admitió la constitucionalidad de la figura
 - Siempre que no se utilice para otra finalidad que la expresamente prevista
 - Sin que en ningún caso pueda superar el plazo establecido para la detención provisional

Prisión provisional

- Para garantizar la presencia en el juicio del imputado
- La Constitución señala
 - Los plazos máximos de prisión provisional se establecerán mediante ley
 - Ley de Enjuiciamiento Criminal > arts. 503, 504 y 505
- Se fijará el tiempo máximo de prisión provisional de acuerdo con las penas previstas para el delito que se imputa, así como el carácter de dicho delito y la alarma social que provoque
- La prisión habrá de ser dictada por el Juez de forma motivada
 - Deberá ser acorde con los fines de la medida
([SSTC 14/2000](#), de 17 de enero; [165/2000](#), de 12 de junio)
- Ponderar las circunstancias personales del procesado
([STC 33/1999](#), de 8 de marzo);
- Sin que baste, pues, la alarma social o el carácter del delito para decretar la prisión
([STC 47/2000](#), de 17 de febrero)

Prisión

- La prisión sólo podrá decretarse mediante sentencia judicial
- De acuerdo con lo establecido en las leyes
> Código Penal
- La prisión no conlleva la pérdida de más derechos que aquellos inherentes a la propia privación de libertad
- Pueden establecerse penas accesorias
 - Privación del derecho de sufragio > art. 25
- En prisión se puede sufrir algunas limitaciones o cortapisas
 - De conformidad con lo establecido en la regulación penitenciaria

Artículo 18

Derecho al honor, la intimidad y propia imagen

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos

Concordancias: Artículos

20.4, 55

**Derecho al honor,
a la intimidad y a la propia imagen**

- Contenido complejo que
 - Protege derechos con rasgos comunes
 - El honor
 - La intimidad
 - La propia imagen

El derecho al honor

- Goza de protección en nuestro ordenamiento
- Objeto de larga interpretación jurisprudencial
- Se distinguen dos aspectos:
 - Aspecto Inmanente
 - La estima que cada persona tiene de sí misma
 - Aspecto trascendente
 - El reconocimiento de los demás de nuestra dignidad
[STS de 23 de marzo de 1987](#)

El honor vinculado a circunstancias de tiempo y lugar Jurisprudencia

- Desde el punto de vista personal, se tendrá en cuenta:
 - La relevancia pública del personaje
 - Su afectación a la vida profesional o a la privada
 - Las circunstancias concretas en la que se produce
 - Momento de acaloramiento o con frialdad...
 - Su repercusión exterior
[SSTC 46/2002](#), de 25 de febrero; [20/2002](#), de 28 de enero
[04/2001](#), de 15 de octubre; [148/2001](#), de 27 de junio...
- Pueden ser titulares del derecho personas jurídicas privadas
- Se ha negado el carácter de derecho fundamental a personas jurídicas públicas
[STC 107/1988](#), de 8 de junio

El derecho a la intimidad

Vinculado con la dignidad y
el libre desarrollo de la personalidad
art. 10.1

- Se vincula a la esfera más reservada de las personas
- Al ámbito en el que se preservan de las miradas ajenas
- Aquél que desea mantenerse oculto a los demás
[SSTC 151/1997](#), de 29 de septiembre
- El derecho a un núcleo inaccesible de intimidad se reconoce incluso a las personas más expuestas al público
[STC 134/1999](#), de 15 de julio
- La intimidad, de acuerdo con el propio precepto constitucional, se reconoce no sólo al individuo aisladamente considerado, sino también al núcleo familiar
[SSTC 197/1991](#), de 17 de octubre o [231/1988](#), de 2 de diciembre

Otros ámbitos del derecho a la intimidad

Ley Orgánica 4/1997

- Regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos
- Necesidad de protección de la intimidad
 - Frente a determinados de controles de carácter general
- La protección del derecho se muestra imprescindible también en el ámbito laboral, donde habrá que deslindar aquel control idóneo, necesario y equilibrado de la actividad laboral
[STC 186/2000](#), de 10 de julio
- De aquéllos otros que supongan una injerencia en la intimidad de los trabajadores afectados injustificada o desproporcionada
[STC 98/2000](#), de 10 de abril

Inviolabilidad del domicilio

- Se vincula al derecho a la intimidad de las personas
- Protege el ámbito donde la persona desarrolla su intimidad al amparo de miradas indiscretas
- El TC da al término domicilio significado más amplio que en el Cc
 - Domicilio - segundas viviendas
 - vehículos - caravanas - habitaciones de hotel

[STC 10/2002](#), de 17 de enero

Para que se admita la vulneración del derecho
no es necesaria la penetración física
vasta con que efectúe mediante aparatos visuales o auditivos
[STC 22/1984](#), de 17 de febrero

Situaciones en las que se admite la entrada y registro domiciliarios

- Consentimiento del titular
- Resolución judicial
- Flagrante delito
- Urgente necesidad

Secreto de las comunicaciones

- Titulares del derecho
 - Cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera
 - > Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)
- La protección del derecho tiene una entidad propia
- Deberán protegerse con independencia de su contenido
- Comunicaciones de carácter íntimo o de otro género

"En una sociedad tecnológicamente avanzada como la actual, el secreto de las comunicaciones constituye no sólo garantía de libertad individual, sino instrumento de desarrollo cultural, científico y tecnológico colectivo"

[STC 132/2002](#), de 20 de mayo

El artículo 18.3 tiene un contenido formal, protegiendo tanto de las intromisiones de los poderes públicos como de los particulares

[STC 114/1984](#), de 29 de noviembre

Secreto de las comunicaciones

El artículo 18.3 sólo menciona las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas

Cabe entender comprendidas otro tipo de comunicaciones
el correo electrónico, chats u otros medios

[STC 114/1984](#)

Se permiten las intervenciones telefónicas

Para los delitos graves
Entendido en el sentido de
"delitos calificables de infracciones punibles graves"
"el bien jurídico protegido y la relevancia social de la actividad"
[SSTC 202/2001](#) y [14/2001](#)

Tales como el tráfico de drogas a gran escala o
delitos contra la salud pública
[SSTC 32/1994](#) y [207/1996](#)

"el uso de tecnologías de la información"
[STC 104/2006](#)

El artículo 55. 2 CE permite la posibilidad de restringir el secreto de
las comunicaciones a bandas armadas o elementos terroristas
[Sentencia 71/1994](#)

Informática **Protección de datos**

- Nuestra Constitución es de las primeras en introducirlo
- Peligros ante el archivo y uso ilimitado de los datos informáticos
- Derecho independiente
- Relacionado con la intimidad
- Estrechamente vinculado con la libertad ideológica

El almacenamiento y la utilización de datos informáticos puede suponer un riesgo para aquélla, no solamente por lo que se refiere a 'datos sensibles', entre los que se encuentran los de carácter ideológico o religioso sobre los cuales según indica el artículo 16 de la Constitución nadie estará obligado a declarar, sino también por su posible utilización ajena a las finalidades para los que fueron recabados

[SSTC 11/98](#)

Garantías jurisdiccionales

De los derechos del artículo 18

- Se encuestan en la Sección Primera, Capítulo II, Título I
- Sometidos a reserva de ley orgánica > art. 81
- Deberá respetarse su contenido esencial
- Vinculan a todos los poderes públicos > art. 53.1
- Podrá recabarse la tutela de los tribunales ordinarios
 - Procedimiento de preferencia y sumariedad
- Subsidiariamente, la tutela del Tribunal Constitucional
 - Recurso de amparo > art. 53.2

Artículo 19

Libertad de residencia y circulación

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Concordancias: Artículos

55, 139

Libertad de residencia y circulación

Reconoce a los españoles la libertad para circular libremente por todo el territorio nacional y fijar el lugar de residencia

- Posibilita el traslado de un lugar a otro
- De una Comunidad Autónoma a otra
- Fijar la residencia en una u otra con independencia del origen
- Sin ningún tipo de trabas
- La libertad alcanza todo el territorio nacional
- Esta libertad se vincula con el artículo 139.2
 - Imposibilidad de poner obstáculos a la libre circulación
 - Que no impidan o dificulten la libertad de circulación o residencia

La libertad de circulación y de residencia En el espacio de la Unión Europea

- Tiene como sujeto expreso a “los españoles”
- Libertad de circulación y de residencia en la UE
 - > art. 18 Tratado de constitución de la UE
- Se extiende a todos los ciudadanos comunitarios
- Los Estados no pueden restringir el derecho
- Sólo por causa de orden, seguridad o de salud pública
- Control del Tribunal de Justicia de las UE

Extensión del derecho a los extranjeros

- No se reconoce en iguales términos que a los españoles
- Limitaciones en virtud de ley o en virtud de resolución judicial
- No puede restringirse ni limitarse de forma general
[SSTC 94/1993](#) y [242/1994](#)

Regulación de la libertad de circulación de los extranjeros

> art. 5 de la [L.O. 4/2000](#), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

La libre circulación

**sólo podrá ser suspendida por
la declaración del estado de excepción, sitio o alarma
siempre que se establezca expresamente**

- El art. 55 CE, en relación con art. 116, desarrolla la [L.O. 4/1981](#), de los estados de alarma, excepción y sitio
 - Habrá de señalarse el alcance de las medidas
 - Podrá limitarse o restringirse por circunstancias de carácter excepcional, ya sean naturales o de otro carácter
 - El cierre de una carretera a causa de unas inundaciones
 - Restricciones de movimientos en un área para facilitar las tareas policiales en la búsqueda de unos delincuentes
- Limitación temporal del derecho
 - Por el ejercicio de otros derechos por parte de otras personas
 - Derecho de manifestación
 - Derecho de huelga

[SSTC 26/1981](#) y [59/1990](#)

Limitaciones de carácter individual

- Las que se derivan de las impuestas al derecho de libertad > por prisión, ... art.17
- En supuestos de resolución judicial
 - Que imponga el alejamiento de un lugar
 - Prohibición de acercarse a una persona

La libertad de residencia

- Sólo podrá restringirse
 - Ante supuestos de similar carácter que en la libertad de circulación
 - Traslado forzoso de personas por la realización de obras públicas
- Deberán ponderarse los diferentes derechos o bienes en conflicto
 - Para establecer si ha de prevalecer este derecho fundamental o si en aras del interés público ha de sacrificarse el derecho de unos en base al interés general

[STC 160/1991](#)

Derecho de entrar y salir libremente de España

- Derecho que se encuentra condicionado
 - Por la posible exigencia de documentos
 - Documento de identidad o pasaporte
 - Por las exigencias en el país de destino
 - Visado
 - Por resolución judicial

- No podrá restringirse
 - Por motivos ideológicos o políticos

Libertad de circulación **Derecho a elegir lugar de residencia**

- Sometido a reserva de ley orgánica > art. 81
- Deberá respetar su contenido esencial
- Vinculan a todos los poderes públicos > art. 53.1
- La Regulación No precisa de LO

- **Garantías jurisdiccionales**
 - Tutela de los tribunales ordinarios
 - Procedimiento basado en principios de preferencia y sumariedad
 - Subsidiariamente
 - Tutela del TC mediante recurso de amparo > art. 53.2

Artículo 20

Derecho a la libertad de expresión

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede por mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Concordancias: Artículos [18](#), [55](#)

Derecho a la libertad de expresión

Engloba varios derechos
con puntos en común
con diferencias en su carácter y tratamiento

- **Libertades de expresión**
- **Libertad de información**
- **Derecho a la producción y creación**
 - **literaria, artística, científica y técnica**
- **Libertad de cátedra**

Libertades de expresión y de información

Libertades no siempre fácilmente distinguibles

■ **La libertad de expresión**

- Libertad para comunicar pensamientos, ideas, opiniones por cualquier medio de difusión ya sea de carácter general o más restringido (pasquines...)
- Se garantiza con especial protección a la libertad de expresión
- Conlleva un matiz objetivo

■ **La libertad de información**

- Comunicación de hechos por cualquier medio de difusión
- Conlleva un matiz subjetivo

Exigencia de veracidad en la información

- Como la necesidad de veracidad subjetiva
- Que el informante haya actuado con diligencia
- Haya contrastado la información de forma adecuada
- No es exigible una verdad objetiva

[SSTC, 6/1988](#), [240/1992](#), [47/2002](#), [75/2002](#)

- La libertad de expresión puede verse restringido o matizado para determinados colectivos como funcionarios o fuerzas armadas

[SSTC 241/1999](#), [102/2001](#)

- Como consecuencia de una relación laboral

[SSTC 186/1996](#), [90/1999](#)

Las libertades de expresión e información podrán ser ejercidas por cualquier persona

[STC 6/1981](#)

■ Los profesionales de la información

- Contarán con garantías
 - Cláusula de conciencia
 - Derecho al secreto profesional

[SSTC 241/1999](#)

- Se permite la rescisión del contrato laboral a esos profesionales cuando el medio de comunicación cambie sustancialmente su línea ideológica u orientación informativa, o cuando se produzca un traslado dentro de la empresa que suponga una ruptura con la orientación profesional del informador

> art. 2 CE y [STC 225/2002](#)

- Se admite la negativa motivada por parte de los profesionales de la información para 'la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la información'

> art. 3 CE

- La finalidad de la ley es 'garantizar la independencia' en el ejercicio de sus funciones

> art. 1 CE

Las libertades de expresión e información Colisión

Con los derechos al honor, a la intimidad y propia imagen

- Aparecen como límite expresamente reconocido
- En caso de conflicto debe llevarse a cabo una ponderación
- Analizar cada una de las circunstancias concurrentes
- Cada caso necesitará de un examen particularizado
- No cabe la aplicación automática de reglas generales

- No resulta admisible el insulto o las calificaciones difamatorias
- El cargo u ocupación de la persona afectada será un factor a analizar
 - Teniendo en cuenta que los cargos públicos o las personas que por su profesión se ven expuestas al público
 - Tendrán que soportar un grado mayor de crítica o de afectación a su intimidad que las personas que no cuenten con esa exposición al público
- No se desvelarán innecesariamente aspectos de la vida privada o de la intimidad que no resulten relevantes para la información

Medios de comunicación social de titularidad pública

- Deberán someterse a las previsiones del > art. 20.3
- Reserva legal de su organización
 - Control parlamentario
 - Derecho de acceso por parte de grupos sociales y políticos significativos
 - Respeto del pluralismo y las lenguas de España
- En RTVE el control lo ejercerá
 - Una Comisión del Congreso de los Diputados
 - La Junta Electoral Central en los periodos electorales
- En las CCAA se han creado mecanismos análogos de control
- El Estatuto de RTVE sólo establece que se 'tendrán en cuenta'
 - Criterios objetivos
 - Representación parlamentaria
 - Implantación sindical
 - Ámbito territorial de actuación y otros similares' > art. 24

Derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica

- Libertades vinculadas con el derecho a la propiedad intelectual

Desarrollado por el [Real Decreto Legislativo 1/1996](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual y por la [Ley 11/1986](#), de patentes

- Se reconoce la libertad
 - Con los límites impuestos por el ordenamiento
 - En particular en defensa de otros derechos fundamentales
 - El derecho a la vida > art. 15
 - La intimidad > art. 18.1

La libertad de cátedra

“es una proyección de la libertad ideológica y del derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones de los docentes en el ejercicio de su función, en relación a la materia objeto de su enseñanza”

[STC 217/1992](#)

- Se reconoce en todos los niveles de la enseñanza
- Con mayor amplitud a medida que el nivel sea superior
- Tiene su máxima expresión en la enseñanza universitaria
- Estará condicionada por los planes de estudio

En los niveles inferiores en que la concreción de los planes es mayor, la libertad del enseñante disminuirá

Aumentará en los niveles superiores en los que los planes sólo ofrecen unas directrices en cada asignatura permitiendo un grado mayor de configuración por parte del profesorado

[STC 179/1996](#)

La enseñanza **En Centro público**

■ Sin ideario

- El grado de libertad será mayor
- La enseñanza será aconfesional e ideológicamente neutral

En Centro privado

■ Con ideario

- Los enseñantes habrán de respetar ese ideario
- Sin vaciar de contenido la libertad de cátedra

[STC 47/1985](#)

No Censura previa

■ Todos los derechos del art. 20 tienen en común

- No podrán ser sometidos a censura previa
- Ni efectuar cualquier medida limitativa en la elaboración o difusión
- Que dependan del previo examen oficial de su contenido

[STC 52/1983](#)

Secuestro de publicaciones u otros medios de información

Sólo podrá acordarse mediante resolución judicial motivada
art. 20.5

- La prohibición temporal de publicación o emisión se considera una medida cautelar
 - Destinada a evitar un grave vulneración de derechos u otros bienes protegidos por el ordenamiento

[STC 187/1999](#)

Garantías

- Los derechos están sometidos a reserva de ley orgánica > art. 81
- Deberá respetar su contenido esencial, y vinculan a todos los poderes públicos > art. 53.1
- Se podrá recabar la tutela de los tribunales ordinarios

Artículo 21 Derecho de reunión

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Concordancias: Artículos
[53](#), [77](#), [116](#)

El derecho de reunión

Derecho del que participan elementos de libertad de expresión y de asociación

La agrupación temporal para reivindicar una finalidad por medio de la expresión de ideas o como 'una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria'

[STC 85/1988](#)

■ **Elementos que configuran el derecho de reunión**

- Agrupación de más de 20 personas
- En un momento prefijado
- Con una duración determinada
- La expresión de unas ideas
- Con frecuencia con fines reivindicativos

■ **Cuando no se dieran estos elementos se entiende como 'aglomeraciones'**

- No amparadas por el artículo 21

Requisitos para ejercer el derecho de reunión

El único exigible:

Que la reunión sea pacífica y sin armas

■ **Es un límite intrínseco al derecho**

- La reunión no pacífica no constituye de derecho
- Se considera un abuso del derecho
- Queda excluido de la protección en el ordenamiento

■ **Con relación al término "sin armas"**

- Se refiere no sólo las armas en sentido estricto
- Sino cualquier instrumento que pueda ser utilizado como tal
 - bates de béisbol o paraguas cuando no tengan como finalidad la que les es propia

Limitaciones a las reuniones

Que se celebren en lugares de tránsito público

Estática (reuniones)

Ambulatoria (manifestaciones)

- Regulación especial
 - Por las repercusiones o afectación a otros derechos o bienes
- Se exige comunicar a la autoridad competente
- La autoridad puede prohibir la manifestación
 - Cuando existan fundadas razones para presumir la alteración del orden público
 - Habrá de ser entendido de forma restrictiva
 - De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento

Regulación del derecho de reunión

- [L.O. 9/1983](#), reguladora del derecho de reunión, modificada (art. 4.3) por la [L.O. 4/1997](#),
 - Por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos
- [L.O. 9/1999](#), de modificación de la Ley Orgánica 9/1983,
 - reguladora del Derecho de Reunión.
- Estas leyes no regulan
 - Reuniones privadas
 - Partidos
 - Sindicatos
 - Sociedades mercantiles
 - Profesionales
 - De carácter similar
 - Siempre que no se celebren en lugares de tránsito público

La regulación del derecho de reunión

- Está sometido a reserva de ley orgánica > art. 81
- Deberá respetarse el contenido esencial
- Vinculan a todos los poderes públicos > art. 53.1

Las garantías jurisdiccionales

- La tutela de los tribunales ordinarios
- Procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad
- Subsidiariamente, la tutela del TC mediante un recurso de amparo
> art. 53.2

Artículo 22

Derecho de Asociación

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Concordancias: Artículos

[6](#), [7](#), [28](#), [36](#), [52](#)

Derecho de asociación en la historia constitucional española

- La Carta de 1869 primera que lo proclamó
- La Constitución de 1876 lo reconoció sucintamente
- La Constitución de 1931 proclama conjuntamente los derechos de asociación y de sindicación
- Durante el régimen franquista la regulación no respondía al principio de pluralismo
 - Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones
- Quedó derogada el 22 de marzo del 2002 por la
 - Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación

Ley de asociaciones de 1964

**Estuvo vigente hasta la aprobación de la
Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo
reguladora del Derecho de Asociación**

El Tribunal Constitucional

[STC 67/1985](#) y [STC 173/1998](#)

**La consideró vigente en aquello en lo que no
padeciera inconstitucionalidad material
sobrevvenida**

**Advirtió que no era desarrollo cabal del artículo 22
de la Constitución por cuanto respondía a
principios opuestos al pluralismo actual**

Titularidad del derecho de Asociación

Art. 3 de la Ley Orgánica 1/2002

Quiéres pueden asociarse:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y no sometidas a ninguna condición legal para la ejercicio del derecho
- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento documentalmente acreditado de sus padres (en conexión con el artículo 7.2 de la [Ley Orgánica 1/1996](#), de 15 de enero, de protección jurídica del menor)
- Las personas jurídicas por acuerdo expreso de su órgano competente
- Las personas jurídicas públicas entre sí o con particulares como medida de fomento y en igualdad de condiciones con los privados para evitar posición de dominio en el funcionamiento de la asociación (artículo 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002)

Derecho de asociación de militares y jueces

El artículo 3 de la LO 1/2002, remite a las normas propias de sus cuerpos que modulan el ejercicio del derecho de asociación

- [Ley 85/1978](#), de Reales Ordenanzas. > **art. 181**
 - Impide a los militares la pertenencia a una asociación reivindicativa
 - La autoriza a asociaciones religiosas, culturales, deportivas o sociales
- [Ley Orgánica 6/1985](#) del Poder Judicial > **art. 401**
 - Acota el derecho de asociación de jueces y magistrados a lo estrictamente profesional

Derecho de asociación de los extranjeros

- [Ley Orgánica 4/2002](#), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y la reforma en ella llevada a cabo por la [Ley Orgánica 8/2000](#)
- Condiciona el ejercicio del derecho de asociación
 - A la obtención de autorización de estancia o residencia en España > artículo 8.1
- Una vez conseguida la autorización de estancia o residencia
 - Puede ejercer el derecho en las mismas condiciones que los españoles

Artículo 23

Derecho a participar en asuntos públicos

1. Los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Concordancias: Artículos

[1](#), [6](#), [9.2](#), [66.1](#), [67.1](#), [68](#), [69](#), [70](#), [71.4](#), [87.3](#), [92](#), [103.3](#), [110](#), [111](#), [140](#), [141.2](#), [143](#), [149.1.32](#), [151](#), [152.1](#), [167.3](#), [168.3](#)

El artículo 23 recoge tres derechos diferentes y autónomos

- El **derecho a la participación política**
 - Directamente o a través de representantes > apartado 1
- El **derecho de acceso a cargos públicos**
 - En condiciones de igualdad > apartado 2
 - Que se desdobra, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional
 - El derecho de acceso a cargos públicos representativos que incluye sufragio pasivo
- El **derecho de acceso a la función pública**
 - Conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad > art. 103.3

La participación política

El artículo 23.1 conecta con el art. 1.1
"España se constituye en un Estado social
y democrático de derecho"

- La participación, relacionada con el Estado democrático
- La Soberanía nacional reside en el pueblo español > art. 1.2
- De él emanan todos los poderes del Estado
- Los poderes públicos fomentarán la participación política > art. 9.2

se trata de **un derecho de participación política**,
no de una participación de cualquier otra naturaleza
en asuntos públicos

[STC 51/1984](#)

Participación directa

- Referéndum > art. 92
- Referéndum de reforma constitucional
 - > art. 167.3 y 168.3 [LO 2/1980](#) modalidades de referéndum
- La iniciativa legislativa popular
 - > art. 87.3, [LO 3/1984](#) Iniciativa legislativa popular

Participación indirecta

- La representación política es el eje de la estructura democrática del estado
- Legitima el funcionamiento y la organización de las instituciones en cada esfera territorial
 - Cortes Generales > art. 66.1, 68.1 y 69.2
 - Parlamentos autonómicos > art. 143, 151 y 152
 - Municipios > art. 140
 - Diputaciones provinciales > art. 141.2

Elecciones periódicas y sufragio universal

- Las elecciones son indispensables para la actualización de la soberanía popular
- Se establecen mandatos cada 4 años
 - Congreso de los Diputados y el Senado
 - Extensión temporal asignada a otras instituciones representativas
 - > CCAA y Municipios
 - > Excepción hecha en las elecciones a diputados provinciales
- Características del voto > art. 68.1 y 69.2
 - Universal
 - Otros rasgos del voto
 - libre, igual, directo y secreto

Titularidad del derecho

- Es exclusiva a las personas físicas
- No a los partidos políticos
 - Éstos son "instrumentos fundamentales de la participación política" > art. 6
 - Instrumento para la promoción de la participación
 - Concurren a su formación y manifestación
[STC 36/1990](#), de 1 de marzo
- No a ninguna otra organización

Derecho de participación en el Constitucionalismo español

- **Carta de 1837** contiene la primera proclamación
 - "Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según sus méritos capacidad"
- **Constitución de 1931**
 - Introdujo la expresión "sin distinción de sexo"
- Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas > artículo 21.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos > artículo 25 c
 - "derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas"

Derecho de participación

Concepto restrictivo de cargo público representativo

- **No todo cargo público es representativo**
 - Sólo lo es el elegido por sufragio universal, directa o indirecta
 - Mediante la cual se forma democráticamente la voluntad estatal
- **La titularidad es exclusiva de los ciudadanos**
 - Individualmente o asociados (grupos políticos, grupos parlamentarios)
 - Se trata de un derecho democrático del ciudadano
 - De un derecho de libertad y de autonomía del representante

El TC no admite la titularidad de los partidos políticos,
apoyándose en la prohibición de mandato imperativo

> art. 67.2
[STC 71/1989](#)

Derecho de participación a cargo público

Triple dimensión del derecho

1. Acceso
2. Permanencia
3. Ejercicio del cargo

En cada momento se ejercen
derechos diversos
y facultades concretas

> art. 23.2

Derecho de participación a cargo público

Acceso

- En el **ACCESO** se ejerce el sufragio pasivo
> art. 68.5 - [SSTC 60/1987](#) y [84/2003](#)
- Estrictamente ligado al sufragio activo
- Ambos sirven al mismo a la representación
- Determinantes las causas de inelegibilidad y de incompatibilidad

art. 70.1 [Ley Orgánica 5/1985](#) de Régimen Electoral General
Reglamento del Congreso de los Diputados
Reglamento del Senado
[STC 45/1983](#)

Derecho de participación a cargo público

La permanencia en el cargo representativo

- El elegido tiene derecho a acceder y **permanecer**
 - Quien ha sido elegido por los electores
 - No puede ser despojado de su cargo
 - Tiene derecho a permanecer en él
 - El tiempo previsto para la duración de su mandato
> art. 68.4 y 69.6

[SSTC 24/1983](#) y [28/1984](#)

Interpretación extensiva de la prohibición de mandato imperativo alguno a todo cargo público representativo, incluyendo los concejales y excluyendo de paso que los partidos sean titulares de derechos que sólo a las personas físicas corresponde ejercer.

art. 67.2

Derecho de participación a cargo público

Ejercicio en el cargo

ius in officium

- Conjunto de facultades que identifican la labor del representante
 - Junto con el derecho a permanecer
- Forman el estatuto del parlamentario
 - El derecho a la remuneración
 - Condicionada al cumplimiento del deber de asistencia

Resultaría imposible el ejercicio del derecho del representante indirectamente el ejercicio del derecho de participación política ciudadana

[STC 37/1985](#) y [36/1990](#)

Acceso a la función pública

- Los textos internacionales lo formulan como
 - Derecho a acceder en condiciones de igualdad
- Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas > [artículo 21.2](#)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos > [artículo 25](#)

El derecho de acceso a la función pública

- No es un derecho a desempeñar funciones determinadas
 - Es garantía de igualdad de oportunidades
 - Acceso en igualdad - si se cumplen
 - Los requisitos legales no discriminatorios
[STC 47/1990](#)
- Impide y obliga a los poderes públicos
 - Exigir requisitos
 - No relacionados con el mérito y la capacidad
- El acceso y la consiguiente selección sólo son legítimos
 - Si los requisitos legales sirven para constatar el mérito y la capacidad
 - Valorándolos de forma adecuada
[SSTC 193/1987](#); [206/1988](#); [67/1989](#); [27/1991](#); [215/1991](#)

Normas de acceso a la función pública

Se regulan por el Estatuto básico del Empleado Público

Ley 7/2007, de 12 de abril

Artículo 55

Principios rectores para el acceso

- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público
 - De acuerdo con los principios constitucionales de
 - **igualdad, mérito y capacidad**
- En los procedimientos de acceso se garantizarán además
 - Publicidad de las convocatorias y de sus bases
 - Transparencia
 - Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección
 - Independencia y discrecionalidad técnica en actuación de órganos de selección
 - Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar
 - Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección

Normas de acceso a la función pública

Jurisprudencia

- Deben ser generales y abstractas, ***no ad personam***
[SSTC 148/1986](#)
- La valoración de los méritos exigidos
 - Han de corresponderse con el cargo a desempeñar
[SSTC 148/1986](#) y [193/1987](#)
- El conocimiento de lengua cooficial distinta del castellano, puede ser requisito razonables
[STC 82/1986](#)
- Es admisible valorar los servicios prestados y la antigüedad
 - Que no constituyan requisitos para presentarse a las pruebas
 - Únicamente méritos a tener en cuenta por los órganos de selección
[SSTC 67/1989](#) y [60/1994](#)

Artículo 24

Derecho de tutela judicial efectiva

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.
3. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Concordancias: Artículos
[53](#), [117](#), [118](#), [119](#), [120](#), [161](#), [162](#)

Derecho de tutela judicial efectiva

Son titulares todas las personas

Lo pueden ejercitar españoles, comunitarios, extranjeros,
personas jurídicas

[STC 19/1983](#)

Derechos y Principios que contiene

- Derecho a la tutela judicial efectiva
- Prohibición de la indefensión
- Garantías constitucionales del proceso penal
- Presunción de inocencia
- Exclusión del deber de testificar

Derecho de libre acceso a los Jueces y Tribunales

“El núcleo del derecho fundamental a la tutela judicial
consiste en el acceso a la jurisdicción”

[STC 223/2001](#)

- Derecho a dirigirse al órgano judicial competente
 - A que se admita cualquier tipo de pretensión
 - Independientemente que prospere o no
 - El costo de los procesos no puede ser un obstáculo
 - art. 119 justicia gratuita
 - > [Ley 1/1996](#) asistencia jurídica gratuita

Implica tres derechos

- A obtener sentencia que ponga fin al litigio
- Al cumplimiento de la sentencia > art. 117.3 y 118
- A entablar los recursos legales

Prohibición de la indefensión

■ Se origina la indefensión

- Cuando se priva o limita los medios de defensa
- Cuando se produzca en una de las partes, sin que le sea imputable, un perjuicio en sus derechos
- Cuando se infringe una norma procesal
- Por la incorrecta actuación del órgano jurisdiccional

“es una noción material que se caracteriza por suponer una privación o minoración sustancial del derecho de defensa;

un menoscabo sensible de los principios de contradicción y de igualdad de las partes que impide o dificulta gravemente a una de ellas la posibilidad de alegar y acreditar en el proceso su propio derecho, o de replicar dialécticamente la posición contraria en igualdad de condiciones con las demás partes procesales.

Para que la indefensión alcance la dimensión constitucional que le atribuye el artículo 24 CE se requiere [...], que la indefensión sea causada por la incorrecta actuación del órgano jurisdiccional”

[STC 40/2002](#)

Derecho a un proceso penal con garantías

“se aplica a cualquier tipo de proceso”

[STC 13/1981](#)

Influye directamente a los artículos 118 y 520.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal modificados ambos por la [Ley 53/1978](#) sobre el artículo 24.2 de la Constitución

Derecho al juez natural

- Juez ordinario predeterminado por la ley
- Lo contrario supondría posible manipulación del litigio

[STC 47/1983](#)

- La predeterminación legal se extiende a todos los órdenes jurisdiccionales

“... quedan prohibidos los jueces excepcionales ...”

[SSTC 199/1987 y 62/1990](#)

Tribunal de Estrasburgo

STEDH, de 22 de febrero de 1996

Derecho a la defensa y asistencia de letrado

- Las partes pueden elegir su letrado
- En su defecto se les asignará uno de oficio
- Asistencia es esencial para que no se dé indefensión
- La no asistencia sólo es posible cuando lo contemplen las leyes de procedimiento
- Cabe el denominado derecho a la autodefensa
- Asistencia de letrado y procurador

[Ley 1/2000](#), de Enjuiciamiento Civil y por la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Principio de contradicción

- Es un principio del Derecho procesal
 - El proceso es controversia entre 2 partes contrapuestas
 - El demandante y el demandado
 - Se contradicen, al defender intereses contrapuestos
 - El juez es el árbitro imparcial
 - Debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes

Exigencias del principio de contradicción

- Que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas
 - Con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra
- Requiere de una igualdad
 - La audiencia
 - Como requisito previo a la actuación de una pretensión o exigencia de un derecho al juez
- El cumplimiento de esta exigencia se obtiene
 - Con la concesión de la posibilidad de actuar en el proceso, aunque no la aproveche

Derecho a ser informado de la acusación formulada

- Esencial para que el acusado pueda preparar su defensa
- La ausencia de este derecho supone una indefensión de la parte afectada
- Se precisa conocer los hechos que se le imputan y la calificación jurídica

[SSTC 44/1983](#) y [179/1990](#)

Principio acusatorio

- Alguien debe acusar a alguien
 - Si no hay acusación > no hay proceso
- Se relaciona con el derecho a ser informado de la acusación
[STC 47/1991](#)
- Debe darse una correlación entre la acusación y la sentencia
 - Para poder ser discutida por las partes
[STC 153/1990](#)
- Relega en el ámbito procesal penal la *reformatio in peius*
 - Evita que en vía de recurso se condene sin que ninguna parte acusadora sostuviera la acusación
- No está permitido que ningún Juez penal juzgue ex officio
- Sin previa acusación formulada por quien posea la legitimación
[STC 225/1988](#)

Proceso público

Relacionado con el art. 120.1

- La publicidad se entiende como una garantía para el acusado
- El control público evita los juicios secretos
- El proceso debe ser público y sin dilaciones indebidas
 - Criterios que han de aplicarse para determina la dilación indebida
 1. Las circunstancias del proceso
 2. La complejidad objetiva del mismo
 3. La duración de otros procesos similares
 4. La actitud procesal del recurrente
 5. El interés que en el litigio arriesga éste
 6. La actitud de los órganos judiciales
 7. Los medios de que disponen los órganos judiciales

[36/1984](#), [5/1985](#), [152/1987](#), [223/1988](#), [28/1989](#), [50/1989](#), [81/1989](#), [224/1991](#), [215/1992](#), [69/1993](#), [179/1993](#), [197/1993](#), [313/1993](#), [8/1994](#), [35/1994](#), [324/1994](#), [144/1995](#), [10/1997](#)

Derecho a utilizar los medios de prueba

- La fase probatoria es de la más relevante en el procedimiento
 - Los letrados tratan de demostrar los argumentos a su favor
- El juez o Tribunal tiene que velar por el buen desarrollo de la fase
 - Que las pruebas sean obtenidas legalmente
 - Deben estar relacionadas con el litigio
 - Que sean útiles y destinadas a esclarecer los hechos objeto del litigio

Es preciso fundamentar la inadmisión de medios probatorios que puedan incidir en la sentencia

[SSTC 30/1986](#) y [45/1990](#)

"la lesión del derecho invocado sólo se habrá producido si, en primer término, la falta de práctica de la prueba es imputable al órgano judicial y, en segundo término, si esa falta generó indefensión material a los recurrentes en el sentido de que este Tribunal aprecie, en los términos alegados en la demanda de amparo, la relación de la práctica de la prueba con los hechos que se quisieron probar y no se probaron y la trascendencia de la misma en orden a posibilitar una modificación del sentido del fallo"

[STC 183/1999](#); [SSTC 170/1998](#); [37/2000](#) y [246/2000](#)

Derecho a no declarar contra sí mismo

Derecho a no confesarse culpable

- Son garantías procesales reconocidas en la Constitución
- Son derechos de carácter instrumental
- Constituyen una manifestación del derecho de defensa
- Los jueces los tendrán en cuenta desde el primer acto procesal
- Se ejerce con la **inactividad del sujeto** imputado
 - Que puede optar por defenderse en el proceso
 - En la forma que estime conveniente para sus intereses
 - Sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido
 - Bajo constricción o compulsión alguna
 - A declarar contra sí mismo o a confesarse culpable

SSTC 36/1983 y 127/1992

STC 197/1995

La presunción de inocencia

Toda persona se presume que es inocente hasta que no quede demostrada su culpabilidad

- Es un derecho fundamental
- Vincula a todos los poderes públicos
- Se aplica de forma inmediata
- Quien acusa es quien tiene que demostrar la culpabilidad
- El acusado no tiene que demostrar su inocencia
 - Ya que la inocencia se supone
- La carga de la prueba le corresponde a quien acusa
- La presunción de inocencia se basa en dos principios
 - **La libre valoración de la prueba** por jueces y Tribunales > art. 117.3
 - **Medios de prueba válidos y lícitamente obtenidos** utilizados en el juicio oral, dando siempre lugar a la defensa del acusado > SSTC 64/1986 y 82/1988

Deber de colaborar con la justicia

Relación con el artículo 118

- **Obligación a declarar cuando se requiera por órgano jurisdiccional**
- **Excepciones**
 - No obligar a declarar contra un familiar
 - La salvaguarda del derecho al secreto profesional

Artículo 25

Principio de legalidad penal

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Concordancias: Artículos
[9.3](#), [53.1](#), [81.1](#), [117.1](#)

El principio de legalidad Implican derechos amparados

■ **Proclamación del principio de legalidad**

“Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”

■ **Prohibición de imponer sanciones que impliquen privación de libertad, por parte de la Administración**

“La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad”

■ **Principios orientadores de la legislación penitenciaria**

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”

Principio de legalidad penal En la historia del constitucionalismo

■ Se reservaba a los tribunales la facultad de procesar y sentenciar

- Fue recogido en la Declaración de 1789 en Francia

■ En nuestro constitucionalismo:

- **Carta de 1837** > Primera referencia
- **Constitución de 1931**

**"Sólo se castigarán hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración.
Nadie será juzgado sino por juez competente conforme a los trámites legales"**

El Principio de legalidad penal **Se extiende al Derecho administrativo sancionador**

- Reserva de ley absoluta > ley orgánica
[SSTC 25/1984](#) y [159/1986](#)
- Esta reserva se atenúa en el campo del Derecho Administrativo sancionador
 - No se precisa la ley orgánica > ni siquiera ley ordinaria
 - Puede bastar el decreto-ley o el decreto legislativo
 - Incluso el reglamento administrativo
 - Para completar la previsión legal
 - Ésta debe ser suficientemente precisa de hechos sancionables
 - Y de la graduación de las sanciones
[STC 52/2003](#)

El Principio de legalidad en el **Derecho Administrativo** ***lex scripta, lex previa y lex certa***

- Principio fundamental del derecho público
 - Todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas
 - Determinarán el órgano competente
 - Las materias que caen bajo su jurisdicción
- La Administración solo puede actuar si una ley se lo permite
- El principio de legalidad asegura la seguridad jurídica
- Es la regla de oro del derecho público
- Parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho
- El poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas
- Conexionado con el principio de la **reserva de Ley**
Derecho administrativo - Derecho tributario - Derecho penal

lex scripta, lex previa y lex certa

■ **Lex scripta**

- No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito o falta por Ley anterior a su perpetración
- Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la Ley
 - > **Artículos 1.1 y 2.1 Código Penal**

lex scripta, lex previa y lex certa

■ **Lex previa**

- Exige que los actos y omisiones estén sancionados según la legislación vigente en el momento de su comisión
- Se prohíbe la retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables > **Artículo 9.3 CE**
- **A sensu contrario**
 - No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración
 - Carecerán de efecto retroactivo las Leyes que establezcan medidas de seguridad
 - Tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena
 - En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo
 - > **Artículo 2.2 Código Penal**

lex scripta, lex previa y lex certa

■ **Lex certa**

- **Principio de *tipicidad***, estricto en el ámbito penal
- Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley
- Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley
> artículos 10 y 12 Código Penal
- **Principio de *taxatividad***
 - La seguridad jurídica reclama una determinación exacta de los actos y omisiones punibles y de las sanciones que su comisión acarrea
 - El supuesto de hecho ha de hallarse estrictamente delimitado y con la máxima claridad

El apartado 2 del artículo 25

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación

- Se puede agrupar en los siguientes contenidos:
 - Principio general de orientación de las penas
 - Titularidad los derechos fundamentales de los condenados
 - Proclamación del derecho al trabajo y a la cultura de los presos

Regulación legislativa

Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria

La reeducación o a la reinserción social

- El TC ha afirmado, que no es un derecho
- Son mandatos al legislador
- No pueden derivarse directamente derechos amparados
 - Salvo que la ley lo disponga
ATC 15/1984 y [SSTC 28/1988](#) y [81/1997](#)

“No existe un derecho a la reeducación o a la reinserción social, pues tanto una como otra son objetivos, metas a alcanzar con la ejecución de la pena.

Tampoco se deriva a favor del reo derecho alguno a la proporcionalidad de las penas, proporcionalidad que corresponde valorar al legislador
[STC 136/1999](#)

Prohibición de trabajos forzados

- Se relaciona con el art. 15 > Proscripción de trato inhumano o degradante
- Se enlaza con que el condenado goza de los derechos fundamentales
 - "a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria"
- La Administración debe respetar los derechos y no imponer a los internos más sacrificios que los que la ordenada vida en prisión requiere
- **El TC se ha pronunciado sobre varios derechos fundamentales**
 - Al derecho de comunicación escrita y oral [STC 73/1983](#)
 - Al derecho a la intimidad ([SSTC 57/1994](#) y [89/1987](#))
 - Al derecho al secreto de las comunicaciones de los internos [STC 175/1997](#)
 - Ha EXCLUIDO la existencia de derecho a comunicaciones íntimas [STC 89/1987](#)
 - Considera legítima la alimentación intravenosa de presos en huelga de hambre
 - Justificándola en la obligación de la Administración penitenciaria de velar por la vida, integridad y salud de los internos
> artículo 3.4 de la [Ley Orgánica 1/1979](#) General Penitenciaria

Derecho al trabajo remunerado

- No puede ofrecerse a todos los internos
 - Sólo en la medida en que los recursos financieros lo permitan
- Es exigible que el reparto del trabajo se haga de forma no arbitraria
 - Hacerlo según prevé al reglamento penitenciario [SSTC 179/1989](#) y [17/1993](#)

“Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y se desarrollará en las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente”

Art. 27.2 LO General Penitenciaria

Artículo 26

Prohibición de Tribunales de Honor

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Concordancias: Artículos

[24](#), [117](#)

Los tribunales de honor **Instituciones típicamente españolas**

- Nacen en el ámbito castrense para juzgar
 - A los oficiales
 - No suboficiales o clase de tropa (Real Decreto de 3 de enero de 1867)
 - Se extienden a la Administración pública y más tarde a la esfera privada
- Los tribunales estaban formados por los pares del encausado
- El fin era juzgar la dignidad para pertenecer al cuerpo o profesión
- De resultar declarado indigno, el sujeto era expulsado del cuerpo
- No cabía recurso alguno
- El Tribunal Supremo, muy tardíamente, acabó admitiendo los recursos contra resoluciones de los tribunales de honor si tales recursos alegaban vicios de forma
- Los tribunales no juzgaban actos aislados sino conductas y estados de opinión
- El bien jurídico protegido no era el honor del enjuiciado sino el del cuerpo al que pertenecía

Los tribunales de honor en la historia

Constitución de 1931

- En el artículo 95, párrafo último, se abolieron todos los tribunales de honor "tanto civiles como militares"

Tras la guerra civil

- Se repusieron
Ley de Tribunales de Honor, 17 de octubre de 1941

Durante el franquismo

- El sistema se completó
Ley de Funcionarios Civiles del Estado, 7 de febrero de 1964

Artículo 27

Derecho a la educación y libertad de enseñanza

1. Todos tienen el **derecho a la educación**. Se reconoce la **libertad de enseñanza**.
2. La educación tendrá por objeto el **pleno desarrollo de la personalidad humana** en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la **formación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza **básica es obligatoria y gratuita**.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con **participación efectiva** de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la **libertad de creación de centros docentes**, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el **control y gestión** de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos **inspeccionarán y homologarán** el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la **autonomía de las Universidades**, en los términos que la ley establezca.

Concordancias: Artículos

[16](#), [20.1](#), [35](#), [38](#), [39.2](#).

Derecho a la educación y libertad de enseñanza

Por primera vez en la historia

se recoge una proclamación al unísono

“el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza”

En las Constituciones históricas

- se limitaban a reconocer

“el derecho a fundar instituciones educativas”

Constitución de 1931

- Impuso la obligatoriedad
- y gratuidad de la enseñanza primaria

Derecho a la educación y libertad de enseñanza Debate constituyente

- Se enfrentaron dos posiciones ideológicas
 - La derecha liberal y la izquierda
- Se produjo consenso constitucional en materia educativa
- Se reconoce un derecho de libertad
 - > De enseñanza
- Se reconoce un derecho de servicio
 - > De prestación

Derecho a la educación y libertad de enseñanza Desarrollo legislativo

- Tensión entre modelos educativos
- Sucesivas normas reguladoras
- Agrios debates y enfrentamientos
- Impugnaciones ante el Tribunal Constitucional

Pronunciamientos del Tribunal Constitucional [STC 5/1981](#) y [STC 77/1985](#) sobre

- Ley Orgánica 5/1980 del Estatuto de los Centros docentes (LOECE)
- [Ley Orgánica 8/1985](#) reguladora del derecho a la educación (LODE)
- Fijó los límites de la discrecionalidad del legislador, amparando su libertad para trazar un modelo concreto
- La LODE se completó [Ley Orgánica 1/1990](#), de Ordenación General del sistema Educativo (LOGSE)
- Ambas leyes parcialmente derogadas o modificadas por la [Ley Orgánica 10/2002](#), de Calidad de la Educación
- **Ley Orgánica 2/2006, de Educación > vigente**

Pluralidad de los derechos educativos

- Dos derechos principales
 - Derecho a la educación
 - Libertad de enseñanza > art. 27.1

- Con el doble reconocimiento se pretende
 - Garantizar la educación a todos
 - Preservar el mayor pluralismo educativo posible

La educación como prestación de servicios

Se refuerza con la proclamación de la
obligatoriedad
y gratuidad de la enseñanza básica

- Los poderes públicos vienen obligados a facilitar
 - Un puesto escolar gratuito en la enseñanza básica
- Los límites temporales de la enseñanza básica pueden variar
 - Tendencia a rebajar la edad de escolarización a los tres años

La educación como prestación de servicios **Ley Orgánica 2/2006, de Educación**

■ **Educación Básica**

- Está constituida por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria
- La enseñanza básica es **obligatoria y gratuita** para todas las personas

■ **Educación secundaria**

- Se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria
- **Educación secundaria postobligatoria**
 - El bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio

■ **Educación superior**

- La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior

- **Enseñanzas de idiomas**, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Educación infantil

- La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia
- Atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad
- Tiene carácter voluntario
- Su finalidad es la de contribuir al desarrollo
 - Físico
 - Afectivo
 - Social
 - Intelectual

Educación primaria

- Etapa educativa que comprende seis cursos académicos
- Se cursan ordinariamente entre los 6 y los 12 años de edad
- La finalidad es proporcionar a todos los niños y niñas
 - Una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar
 - Adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo
 - Desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad
- En esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo

Educación secundaria obligatoria

- Comprende cuatro cursos
- Se siguen ordinariamente entre 12 y 16 años de edad
- La finalidad de la educación secundaria obligatoria
 - Lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura - especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico
 - Desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo
 - Prepararles para su incorporación a estudios posteriores
 - Para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos
- Se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado

Derecho paterno a escoger tipo de formación religiosa y moral para sus hijos

- La norma no puede oponerse a la elección de centro privado o concertado
- **Centro privado**
 - El derecho se ejerce
 - Al elegir el centro de enseñanza
- **Centro es público**
 - El derecho se ejerce
 - Una vez que el educando está en él
- **Sólo los centros públicos tienen obligación**
 - De asegurar el pluralismo interno

La libertad de enseñanza

Conectada con otros derechos reconocidos en los
art. 16, 35 y 38

- Supone la libertad de **creación de centros docentes**
> art. 27.6
- Entraña la **imposición del ideario** > [STC 5/1981](#), [77/1985](#)
- La **neutralidad** solo puede exigirse en los centros públicos
 - Puesto que el ideario equivale a tomar partido
 - A través de él se pretende inculcar al educando
 - Ciertas convicciones ideológicas o religiosas

Límites de crear centros con ideario propio

- Respeto a los principios constitucionales > art. 27.6
- Respeto a la ciencia misma
 - Con la que el ideario no puede entrar en conflicto
 - Frente a una enseñanza científicamente falsa
 - Habría que oponer el derecho a la educación de los educandos
 - A recibir una enseñanza científicamente solvente
- **El ejercicio de la libertad de cátedra**
 - El profesor del centro privado no está obligado a adherirse al ideario del centro
 - Ni convertirse en propagandista
 - Sólo debe sólo respetarlo

[SSTC 5/1981](#) y [77/1985](#)

Derecho del alumno

- **Recibir educación y enseñanza** según programas homologados
 - **Todos los españoles**
Tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad
 - **Los extranjeros** residentes en España
Tendrán también derecho a recibir la educación prevista en la ley
 - **Todos tienen derecho**
 - A acceder a niveles superiores de educación
 - En función de sus aptitudes y vocación
 - Sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno
- **La libertad de cátedra** > garantizada en el art. 3 de la LODE
 - Los profesores, en el marco de la [Constitución](#), tienen garantizada la libertad de cátedra
 - Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos por la Ley
 - **No pueda ser ejercida contra el derecho de los alumnos**

Autonomía universitaria

"se reconoce la autonomía universitaria en los términos que la ley establezca" aunque mantenga esa remisión, presenta el derecho como típico de configuración legal
[SSTC 24/1987](#) y [85/1992](#)

no se realiza en blanco sino que impone límites al legislador, máxime si estamos ante un derecho fundamental
[SSTC 26/1987](#); [55/1989](#) y [130/1991](#)

La doctrina del TC ha fundido la noción de garantía institucional y de derecho fundamental para identificar su contenido esencial, afirmando que éste es la garantía institucional de la libertad de cátedra e investigación
[SSTC 26/1987](#), y [106/1990](#)

Titularidad del derecho de autonomía universitaria

Corresponde a cada universidad que lo ejerce la a través de sus órganos
[STC 235/1991](#)

- La autonomía se despliega en los campos estatutario
 - aprobación de sus propios estatutos
 - orgánico, funcional y financiero
- > art. 2.2 [Ley Orgánica 6/2001](#) de Universidades

Artículo 28

Derecho de sindicación y huelga

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos.
La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Concordancias: Artículos

[1.3](#), [7](#), [9.2](#), [37](#), [64](#), [91](#), [92](#), [94](#), [97](#), [100](#), [101](#), [103.3](#), [104.2](#), [127.1](#)

Derecho de sindicación y huelga

Derechos de autotutela

De los trabajadores en el Estado social Para defender sus intereses

- La Constitución de 1978 es la primera que proclama el derecho de huelga
- Conexión con el artículo 7 de la CE
 - Reconoce a los sindicatos su contribución en las relaciones laborales y en la vida económica y social
- **Constitución de 1931**
 - Reconoció la libertad sindical exigiendo la inscripción de los sindicatos en el registro correspondiente

Derecho de sindicación y huelga

En el Derecho internacional

- La libertad sindical adquiere carta de naturaleza
 - artículo 23.4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
 - artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- De forma más extensa
 - artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966
- En Europa
 - artículo 11.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950
 - artículo 5 de la Carta Social Europea de 1961

Derecho de sindicación y huelga

Los empleados públicos

- Se reconoce en el artículo 28.1
- Relacionado con el artículo 103.3
- Libertad Sindical
 - Se desarrolla en el Estatuto Básico del Empleado Público > artículo 15 de la Ley 7/2007
- Jurisprudencia
 - No autoriza la privación, pero sí ciertas "peculiaridades"
 - No necesariamente comunes a toda clase de funcionarios
[STC 141/1985](#)
- El artículo 127.1 Contiene la más enérgica prohibición de ejercicio de la libertad sindical a un sector del funcionariado
 - Veda absolutamente a los jueces y magistrados
 - artículo 395 de la [Ley Orgánica 6/1985](#), de 1 de julio, del Poder Judicial) y fiscales (artículo 59 de la [Ley 50/1981](#), de 30 de diciembre, del Estatuto del Ministerio Fiscal)
 - Los policías pueden sindicarse sometidos al régimen privativo regulado
 - artículo 1.4 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad sindical
 - artículos 18 a 24 de la citada [Ley Orgánica 2/1986](#)

Derecho de sindicación y huelga

Los extranjeros

- Gozan de libertad sindical
 - Se condiciona a la obtención de autorización de estancia o residencia
- > artículo 11 de la [Ley Orgánica 4/2000](#), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España

Titularidad del derecho de sindicación

- Corresponde a los trabajadores en general
 - Trabajadores por cuenta ajena
- Que estén sujetos a una relación laboral
- Que estén sujetos a una relación de carácter administrativo o estatutario
 - Al servicio de las Administraciones Públicas,
> [STC 362/1992](#)

Derecho de sindicación y huelga

Los empresarios

- Tienen vedado el ejercicio de la libertad sindical
[ATC 113/1984](#)
- Si pueden sindicarse los trabajadores por cuenta propia
 - Autónomos que no tengan trabajadores a su servicio
- Parados y jubilados pueden afiliarse a sindicatos ya existentes
 - No pueden fundar sindicatos
 - Que tengan por objeto la defensa de esos intereses singulares
> artículo 3.1 de la Ley Orgánica de Libertad sindical
[ATC 620/1985](#)

Derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a ellas

- Vertiente individual
 - Derechos de fundación y de afiliación
- Vertiente colectiva
 - Disfrutada por los sindicatos

[SSTC 38/1981](#); [98/1985](#); [137/1992](#); [SSTC 224/2000](#); [257/2000](#); [265/2000](#); [269/2000](#) y [308/2000](#)

Artículo 29

Derecho de petición

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Concordancias: Artículos

[1.1](#), [9.2](#), [23](#), [105](#), [125](#)

Derecho de petición

- **Concepción amplia**
 - Derecho que permite dirigir cualquier tipo de peticiones a los poderes públicos
- **Concepción estricta**
 - La acción de pedir a los poderes públicos puede encauzarse por muchas vías jurídicas distintas
 - Tiene carácter supletorio respecto de otros procedimientos petitorios
- **Facultad que pertenece a toda persona**
 - Para dirigirse a los poderes públicos
 - Para hacerles conocer un hecho
 - Para hacerles conocer un estado de cosas
 - Para reclamar su intervención
- Es un derecho individual o colectivo
- Es un derecho restrictivo para determinados colectivos
 - Los pertenecientes a la Fuerzas e Institutos armados
 - Los Cuerpos sometidos a la disciplina militar

Carácter supletorio de la petición

- **Es una petición en sentido estricto**
- No es una reclamación en la vía administrativa
- Ni una demanda o un recurso ante el judicial
- No es tampoco una denuncia
 - Ley de Enjuiciamiento Criminal
 - Leyes reguladoras de la potestad sancionadora de la Administración en sus diversos sectores

[SSTC 161/1988](#); [194/1989](#) y [142/1993](#)

Desarrollo legislativo del derecho de petición

[Ley Orgánica 4/2001](#)

- **Concepto restringido del derecho > art. 1**
 - Puede ejercer el derecho de petición
 - Toda persona natural o jurídica. prescindiendo de su nacionalidad
 - Se puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente
 - Su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario
 - Miembros de Fuerzas, Institutos armados, o Cuerpos sometidos a disciplina militar
 - Sólo podrán ejercer este derecho individualmente
 - Con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica
- **Objeto de las peticiones > art. 3**
 - Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias del destinatario
 - No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley
 - Tampoco se admitirán las peticiones sobre cuyo objeto exista un procedimiento parlamentario, administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme

Tipo de peticiones

- Peticiones generales
 - Se rigen por normativa general del derecho de petición
- Peticiones especiales
 - Son objeto de regulación específica
 - Según los peticionarios:
 - Miembros de las Fuerzas o Institutos armados
 - Cuerpos sometidos a disciplina militar
 - Personas reclusas en centros penitenciarios
 - Según los órganos peticionarios
 - Cámaras parlamentarias
 - Defensor del Pueblo

Título I
Capítulo Segundo
Sección Segunda

***De los derechos y deberes de
los ciudadanos***

Clasificación de los Derechos y deberes de los ciudadanos

Título Primero- Capítulo segundo. Sección 2ª

De carácter social

- Deber de trabajar y derecho al trabajo
- Libre elección de profesión u oficio y promoción a través del trabajo
- Derecho a una remuneración suficiente
- Deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos
- Derecho a la negociación colectiva
- Libertad de empresa

De carácter personal

- Derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica
- Derecho a la propiedad privada
- Derecho de fundación para fines de interés general

De carácter general

- Derecho y deber de defender a España
- Derecho a la objeción de conciencia
- Deberes en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública

De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículos >

- 30. Servicio militar y objeción de conciencia
- 31. Sistema tributario
- 32. Matrimonio
- 33. Derecho a la propiedad
- 34. Derecho de fundación
- 35. El trabajo: Deber y Derecho
- 36. Colegios profesionales
- 37. Convenios y conflictos colectivos
- 38. Libertad de empresa. Economía y mercado

Artículo 30

Servicio militar y objeción de conciencia

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Concordancias: Artículos

[8](#), [16.1](#), [31.3](#), [116](#), [117.5](#)

Servicio militar y objeción de conciencia

- Implica obligaciones militares
- Reconocimiento y ejercicio del derecho de objeción de conciencia
- Derecho a la prestación social sustitutoria
- La [Ley 17/1999](#) del Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas
 - Estableció la supresión del servicio militar obligatorio
 - La profesionalización de los Ejércitos
- La supresión del servicio militar obligatorio afectó
 - A la prestación social sustitutoria
 - Artículos de los Códigos Penal y Militar
 - Situaciones de procesales en trámite por este tipo de delitos
 - Sentencias no ejecutadas
 - Antecedentes penales derivados de esta naturaleza
 - Todo esto fue revisado y cancelados en aplicación del artículo 9.3 de la CE

Artículo 31

Sistema tributario

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Concordancias: Artículos

[1.1](#), [9](#), [14](#), [30](#), [33](#), [40.1](#), [133](#), [134](#), [142](#), [156](#), [157](#)

Sistema tributario

- El deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos
 - Es una necesidad para el mantenimiento del Estado
- La cuestión es en qué condiciones se ha de hacer
- Principios para cumplir con los deberes tributarios
 - Universalidad
 - Individualidad
 - Igualdad y progresividad
 - No confiscatoriedad
 - Capacidad económica
 - Eficacia y economía en la ejecución del gasto
 - Reserva de ley en materia tributaria

Principios del Sistema tributario **Universalidad y generalidad**

- El artículo 31.1 de la CE establece que
 - "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad..."
- "Todos" se entiende como los que están y desarrollan su actividad profesional en el territorio español
 - Indistintamente de que tenga la condición de nacional o extranjero
- Supone que el legislador debe tipificar como hecho imponible todo acto o negocio jurídico que demuestre capacidad económica
 - Con carácter general se prohíben las exenciones y bonificaciones que puedan resultar discriminatorias
 - No supone que no se puedan conceder beneficios tributarios para compensar situaciones de hecho distintas o para desarrollar política económica
- El Tribunal Constitucional
 - Ha reconocido que los tributos, son un medio para recaudar ingresos públicos, y además sirven como instrumentos de política económica general y para asegurar una mejor distribución de la renta nacional

[SSTC 46/2000](#), [276/2000](#), y [289/2000](#)

Principios del Sistema tributario Igualdad Tributaria y Progresividad

- Expresada en la capacidad contributiva de los ciudadanos
 - En el sentido de que situaciones económicas iguales conllevan una imposición fiscal igual
 - Se prohíben los tratos discriminatorios
 - No prohíbe los tratos distintos derivados de situaciones diferentes
- El principio de igualdad tributaria, para corregir desigualdades reales
 - Se ha de aplicar teniendo en cuenta otro principio que actúa al unísono > **principio de progresividad**

Principios del Sistema tributario Progresividad y no confiscación

- La contribución de los ciudadanos se realizará a través de un sistema tributario justo
 - Inspirado en los principios de igualdad y progresividad
 - En ningún caso, tendrá alcance confiscatorio > art. 31 CE
- **La progresividad**
 - Técnica impositiva que va más allá de ser criterio recaudatorio
 - **Tiene como finalidad la distribución de la renta**
- **No puede tener carácter confiscatorio**
 - Incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público
 - La **confiscación** es una pena principal consistente en la privación de bienes
 - El **comiso** o **decomiso** es la pena accesoria que supone la pérdida o privación de los efectos o productos del delito y de los instrumentos con que este se cometió

Principios del Sistema tributario

Capacidad económica

- La norma con carácter general establece las condiciones para la imposición
- La generalización del hecho imponible establecido en la norma puede ser contrario a la Constitución
 - Al producir mayor presión fiscal sobre quienes en realidad tienen menos capacidad económica > [STC 46/2000](#)
- Tribunal Constitucional ha prohibido que se graven riquezas aparentes o inexistentes > [STC 221/1992](#)
- La conformación del hecho imponible debe ser compatible con lo que se ha denominado exención del mínimo vital
 - Entendido como la cantidad que no expresa capacidad económica suficiente puesto que esa renta es requerida para cubrir las necesidades vitales del titular

Principios del Sistema tributario

Eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público

- Es un principio de ordenación del gasto público
- Se articula sobre la base de dos postulados
 - **La equidad en la asignación de los recursos públicos**
 - Se refiere a los fines que constitucionalmente debe dirigir la política del Estado para conseguir los principios de generación y distribución de la riqueza
 - **La eficiencia y economía en su tramitación y ejecución**
 - De carácter más técnico supone requerir al Estado que actúe con los criterios que la ciencia y la técnica pongan a su disposición en cada momento para gestionar mejor los bienes públicos

Principios del Sistema tributario

Reserva de ley

- No es de carácter absoluto
- Únicamente se exige que se establezca de conformidad con la ley
- No se impone que el establecimiento de tributo se regule mediante ley en todos sus extremos
- La reserva no afecta por igual a todos los elementos integrantes del tributo

> [SSTC 221/1992](#) y [185/1995](#)

Desarrollo legislativo de los deberes tributarios y de ordenación del gasto público

- [Ley 10/1985](#), [Ley 23/1995](#), [Ley 21/2001](#), o [Ley 24/2001](#)
- [Ley 1/1998](#), de Derechos y Garantías de los Contribuyentes
- [Ley 31/1990](#), de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que en su artículo 103 aprueba la Agencia Estatal de la de la Administración Tributaria
- [Ley 40/1998](#), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias
- [Ley 41/1998](#), del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y normas tributarias
- [Ley 43/1995](#), del Impuesto sobre Sociedades
- [Ley 19/1991](#), del Impuesto sobre el Patrimonio
- [Ley 29/1987](#), del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- [Ley 37/1992](#), del Impuesto sobre el Valor Añadido
- [Ley 38/1992](#), de Impuestos Especiales
- [Ley 8/1989](#), de Tasas y Precios Públicos
- [Ley 47/2003](#), General Presupuestaria

Artículo 32
Matrimonio

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos

Concordancias: Artículos

[14](#), [39](#), [149.1.8º](#)

Matrimonio

- Desde el punto de vista del Derecho privado el matrimonio es un negocio de Derecho de familia
 - Se perfecciona con la voluntad concordante de los contrayentes
 - Se expresa con la declaración que emiten los cónyuges de acuerdo con ciertos requisitos formales y materiales como la capacidad o ausencia de impedimentos
- Representa el derecho de toda persona a configurar libremente su vida
 - En tanto que reconoce y garantiza la capacidad de constituir una familia de acuerdo con las previsiones legales y constitucionales
- Cuestiones a tener en cuenta
 - Que pese a encuadrarse entre los derechos de libertad está ubicado en la Sección segunda del Capítulo segundo
 - Que se reconoce el derecho por igual a ambos cónyuges
 - Matrimonios entre personas del mismo sexo
 - Divorcio y separación
 - Matrimonio Canónico

Artículo 33

Derecho de propiedad y herencia

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Concordancias: Artículos
[38](#), [53](#), [128](#), [131](#), [132](#)

Derecho de propiedad

- La propiedad ha sido uno de los derechos que más ha evolucionado desde el punto de vista constitucional y legislativo
 - Ha pasado de entenderse como el derecho individual y personal por antonomasia
 - A articularse como una institución jurídica objetiva, cargada de limitaciones impuestas por la función social a la que se encuentra sujeta
- Utilidad individual y función social definen, por tanto, ineludiblemente el contenido de propiedad sobre cada categoría o tipo de bienes

Artículo 34

Derecho de fundación

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Concordancias: Artículos
[22](#), [23](#), [53](#)

El derecho de fundación

Está excluido de la tutela del recurso de amparo

- Persona jurídica constituida por una masa de bienes
 - Vinculados por el fundador a un fin de interés general
 - Vinculados a un fin por él determinado
- Establece las normas por las que ha de administrarse al objeto de que sirvan para cumplir los fines deseados de manera permanente
 - Tanto la manifestación de voluntad como la organización han de cumplir los requisitos que marquen las leyes
 - Una forma de acción administrativa (el Protectorado) para garantizar el cumplimiento de los fines de la fundación y la recta administración de los bienes que la forman

El derecho de fundación "es una manifestación más de la autonomía de la voluntad respecto de los bienes, por cuya virtud una persona puede disponer de su patrimonio libremente, dentro de los límites y con las condiciones legalmente establecidas"

[STC 48/1988](#)

Artículo 35

Deber y Derecho al trabajo

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores

Concordancias: Artículos
[14](#), [37](#), [38](#), [40](#), [41](#), [51](#), [52](#), [53](#)

El derecho al trabajo

**es una de las bases sobre las que se asienta
jurídicamente el modelo laboral**

- Disposiciones constitucionales de carácter fundamental
 - El reconocimiento del papel de los sindicatos
> art. 7
 - El reconocimiento del derecho de huelga
> art. 28
 - El reconocimiento de la negociación colectiva y los conflictos colectivos
> art. 37
 - La distribución de la renta, la formación profesional y la seguridad e higiene en el trabajo
> art. 40

El Derecho al trabajo como un derecho "dinámico"

- Reconocimiento formal del derecho
- Deber de los Poderes públicos de promover su realización efectiva
- Relacionado con el de una remuneración suficiente
- Para satisfacer las propias necesidades de la persona y su familia sin que puede hacerse discriminación por razón de sexo.
- El artículo 35 está ubicado fuera del marco de los derechos dotados de la protección constitucional de amparo
 - Si lo está sufrir discriminación por razón de sexo

"el derecho al trabajo no se agota en la libertad de trabajar, supone también el derecho a un puesto de trabajo y como tal presenta un doble aspecto:

individual y colectivo, ambos reconocidos en el artículo 35.1 y 40.1

En su aspecto individual, se concreta en el igual derecho de todos a un determinado puesto de trabajo si se cumplen los requisitos necesarios de capacitación y en el derecho a la continuidad y estabilidad en el empleo, es decir, a no ser despedido si no existe una causa justa"

[22/1981, STC 109/2003](#)

Derechos Laboral Básicos

- Los derechos laborales básicos de los trabajadores:
 - Salario, jornada laboral
 - Libre elección de profesión u oficio
 - Libre sindicación
 - Negociación colectiva, la adopción de medidas de conflicto colectivo
 - Huelga, la reunión y la participación en la empresa
- Son deberes laborales:
 - Cumplir con las obligaciones concretas de cada puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y la diligencia
 - Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten
 - Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas
 - No concurrir con la actividad de la empresa
 - Contribuir a la mejora de la productividad
 - Los derechos derivados de los respectivos contratos de trabajo

[STC 227/1998](#)

Derechos Laboral Básicos

Constitución para Europa

- En su parte dogmática, reconoce
 - La libertad profesional y el derecho a trabajar en toda la UE
- En su artículo II – 15
 - Proclama el derecho de toda persona a trabajar y ejercer una profesión libremente elegida o aceptada
- En el apartado 2
 - Se reconoce que "todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro"
- En el apartado 3
 - Se reconoce que "los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión"

Artículo 36

Colegios Profesionales

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Concordancias: Artículos

[18](#), [22](#), [25](#), [52](#), [53](#), [149.1.18](#)

La libertad del ejercicio profesional

- Artículo 35 > Reconoce con carácter general el derecho a la libre elección de profesión u oficio
- Artículo 36 > Establece la regulación de las profesiones tituladas
- La libertad de elegir una profesión no tiene límites jurídicos
- Si tiene límites el ejercicio de la profesión
 - Cuando ésta se encuentra bajo la tutela de un colegio profesional
- No se establece un modelo predeterminado de colegio profesional
- Si impone que "su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos"

"la Constitución no impone en su artículo 36 un único modelo de colegio profesional. Bajo esta peculiar figura con rasgos asociativos y corporativos puede englobarse por el legislador estatal, actuaciones bien distintas como son las que corresponden al ejercicio de funciones públicas en régimen de monopolio o de libre concurrencia en el mercado como profesión liberal y como colegiación forzosa o libre"

[STC 330/1994](#)

Reserva de ley

En relación con el establecimiento del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas

- Supone una garantía para los ciudadanos
- Cuando existe una profesión titulada
 - Por exigencias del interés público y a los datos producidos por la vida social
- Dentro de estas coordenadas, el legislador
 - Puede crear nuevas profesiones y regular su ejercicio, teniendo en cuenta que la regulación del ejercicio de una profesión titulada debe inspirarse en el criterio del interés público y tener como límite el respeto del contenido esencial de la libertad profesional

[SSTC 42/1986 y 166/1992](#)

Los colegios profesionales

- Son corporaciones de derecho público
- Ejercen funciones de naturaleza jurídico-privada
 - Aunque tengan delegadas funciones de la disciplina profesional
- Son corporaciones sectoriales
- Se constituyen para defender los intereses privados de sus miembros
- Atienden a finalidades de interés público
- Se configuran legalmente como personas jurídico-públicas o corporaciones de Derecho público
- El origen, organización y funciones dependen de la voluntad de los asociados y de las determinaciones obligatorias del propio legislador

[STC 76/1983, 23/1984, 123/1987 y 89/1989](#)

Artículo 37

Convenios y conflicto laborales

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo.

La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Concordancias: Artículos

[7](#), [28](#), [35](#)

Artículo 37 junto con el 35 y el 38

Comprenden el marco constitucional de las relaciones laborales La negociación colectiva, los convenios, el conflicto colectivo

■ La ley debe garantizar

- El derecho a la negociación colectiva laboral
- La fuerza vinculante de los convenios
- El derecho de los trabajadores y empresarios a tomar medidas de conflicto colectivo
- Las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad

■ Vínculos

- Artículo 7 > Instrumentos básicos utilizados por los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de empresarios para la defensa de sus intereses económicos y sociales que les son propios
- Artículo 28 > Derecho de huelga tiene un vínculo inmediato con las medidas de conflicto colectivo a las que se refiere este precepto

El derecho a la negociación colectiva y a la fuerza vinculante de los convenios

■ Integración de los convenios colectivos en el sistema formal de fuentes del Derecho

- Supone el respeto por la norma pactada del derecho necesario establecido por la Ley
- En razón de la superior posición que ocupa en la jerarquía normativa
 - Puede desplegar una virtualidad limitadora de la negociación colectiva
 - Puede de forma excepcional reservarse para si determinadas materias que quedan excluidas, por tanto, de la contratación colectiva

[STC 58/1985](#)

La Constitución Europea

**"Solidaridad" Título IV de la Parte Segunda
artículos II - 27 a 31**

■ Derechos reconocidos

- A la información y consulta de los trabajadores en la empresa
- A la negociación y de acción colectiva
- Al acceso a los servicios de colocación
- A la protección en caso de despido injustificado
- A unas condiciones de trabajo justas y equitativas

Artículo 38

Libertad de empresa

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Concordancias: Artículos

1.1, 9.2, 33, 40, 53, 128, 131, 139.1, 149.1

Libertad de empresa

Referencias constitucionales y su regulación

- La libertad de empresa se limitada por el art. 131
 - El Estado podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial...
- Se crea el Consejo Económico y Social por Ley 21/1991
 - Para dar cumplimiento al art. 131.2
 - El Gobierno elaborará proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las CCAA y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas
- Queda prohibida la competencia desleal
 - > Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia

Libertad de empresa

Forma parte de la denominada "Constitución económica"

Características

- Abundancia de artículos de naturaleza económica
 - "principios rectores de la política económica y social"
- Flexibilidad e indeterminación de éstos preceptos
 - Constitución económica abierta, no sometida a modelos económicos fijos
- Dualismo en la interpretación de los preceptos
 - Según se interpreten en el marco de la economía general o en función de la distribución territorial del poder a favor de las CCAA
- Economía de mercado
 - No contiene un concepto técnico jurídico

Constitución Europea

Ley de Competencia Desleal - Capítulo I

- **Acto ilícito contra la lealtad en la competencia**
 - Que el acto tenga lugar en el mercado, que tenga trascendencia externa
 - Que se lleve a cabo con fines concurrenciales, que tenga como finalidad promover o asegurar la difusión en el mercado de las prestaciones propias o de un tercero
- **Conductas desleales**
 - Prácticas de confusión
 - Denigración
 - Explotación de la reputación ajena
 - Engaño
 - Discriminación
 - Venta a pérdida

Título I
Capítulo Cuarto

***De las garantías
de las libertades y derechos
fundamentales***

***De las garantías de las libertades
y derechos fundamentales***

Artículos >

53. Tutela de las libertades y derechos.
Recurso de amparo

54. El Defensor del pueblo

Garantías de las libertades y derechos fundamentales

- Protección de los derechos y libertades
- Control de constitucionalidad de las leyes
- Recurso de amparo
- Procedimiento preferente y sumario
- Protección de los derechos económico-sociales
- Suspensión de los derechos

Artículo 53

Tutela y garantía de los derechos y libertades

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen

Concordancias: Artículos

9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 81.1, 161, 162, 163, 164, 165

**Un derecho vale jurídicamente
lo que valen sus garantías**

**Hay que cubrir los derechos
fundamentales
con mecanismos jurídicos
que aseguren la efectividad**

**Sistema de protección de los derechos
De acuerdo con la mayor o menor intensidad
de las garantías jurídicas**

Tutela judicial

Amparo Constitucional

- De derechos y libertades > Título Primero
 - Artículo 14
 - Sección Primera del Capítulo Segundo
 - > "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas"
 - Con régimen singular, la objeción de conciencia del art. 30

Ante Jurisdicción ordinaria > de acuerdo con la ley reguladora

- Derechos
 - Sección 2ª Cap. Segundo > Los derechos y deberes ciudadanos
- Los "principios rectores de la política social y económica"
 - Capítulo Tercero

Tutela y garantía de los derechos y libertades

Amparo constitucional

- El Tribunal Constitucional se convierte en garante máximo de los derechos y libertades
- Instaurado por vez primera en 1978
- Procede el amparo
 - Ante la vulneración de cualesquiera de los derechos contemplados en los artículos 14 a 29 y 30
- Carácter subsidiario
- Requiere el agotamiento de la vía judicial previa
- Habrá de haberse invocado el derecho vulnerado
- A fin de que los órganos judiciales hayan podido pronunciarse sobre la vulneración alegada

Tutela y garantía de los derechos y libertades

Triple garantía

Para los derechos reconocidos en los artículos 14 a 38

1. Principio de vinculatoriedad o eficacia inmediata de los derechos.
2. Reserva de ley
3. Control constitucional de las leyes de desarrollo

Principio de vinculatoriedad o eficacia inmediata de los derechos

- La efectividad de los derechos no necesitan desarrollo legislativo
- Son invocados directamente ante los Tribunales de Justicia
- En el caso de desarrollo operan como un auténtico límite al legislador
- Los derechos existen ya con carácter vinculante para todos los poderes públicos desde la entrada en vigor de la Constitución

Reserva de ley

- **La ley tiene que ser orgánica**
 - Si para el desarrollo del derecho de petición o el de reunión es precisa una ley orgánica
 - Podría ser ley ordinaria o Decreto-Ley para regular las formas de matrimonio o el derecho de propiedad
- La potestad reglamentaria queda limitada "a un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para optimizar el cumplimiento"
- Impone al legislador una barrera infranqueable, que ha de ser siempre respetada como garantía esencial del Estado de Derecho
- Está asegurado que la regulación de los ámbitos de libertad de los ciudadanos depende exclusivamente de la voluntad de sus representantes
- La regulación tendrá que respetar la esencia del derecho

Control constitucional de las leyes de desarrollo

- Cualquier ley puede ser sometida al juicio de constitucionalidad ante el Alto Tribunal
- Se remite al artículo 161.1
 - El TC tiene jurisdicción sobre recurso de inconstitucionalidad
 - Recurso de amparo por violación de los derechos y libertades del art. 53.2
 - Conflictos de competencia

Título I
Capítulo Quinto

***De la suspensión de los derechos
y libertades***

***De la suspensión de los
Derechos y libertades***

Artículo >

55. Suspensión de derechos y libertades

Capítulo quinto

Artículo 55

De la suspensión de los derechos y libertades

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.
3. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Concordancias: Artículos

[17](#), [18.2](#) [18.3](#), [19](#), [20](#), [21](#), [28.2](#), [37.2](#), [81](#), [116](#)

Derechos y libertades que pueden ser suspendidos

- El derecho a la libertad y seguridad personales > art. 17
- El derecho a la inviolabilidad del domicilio > art. 18.2
- El derecho al secreto de las comunicaciones, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas > art. 18.3
- La libertad de circulación y residencia > art. 19
- Los derechos a la libertad de expresión, a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica > art. 20.1 a y b
- El secuestro de las publicaciones, grabaciones u otro medio de información > art. 20.5
- Los derechos de reunión y manifestación > art. 21
- Los derechos de huelga la adopción de medidas de conflicto colectivo > arts. 28.2 y 37.2

Efectos de la suspensión

- La suspensión de derechos y libertades-y demás medidas extraordinarias- habrán estar orientadas al restablecimiento de la normalidad constitucional
- La suspensión habrá de durar el tiempo mínimo indispensable para dicho restablecimiento
- Como medida excepcional, la suspensión de derechos habrá de realizarse de forma proporcionada a las circunstancias, de modo que en ningún caso será legítima si es desproporcionada a la alteración del orden público
- Todos los actos de la autoridad gubernativa adoptados durante la vigencia de la suspensión de derechos son impugnables en vía jurisdiccional
 - Con la consiguiente contrapartida para el ciudadano del derecho a ser indemnizado por responsabilidad patrimonial de la Administración por los perjuicios sufridos en su persona o bienes

La suspensión individual de derechos y libertades

Apartado 2 del artículo 55

- Posibilidad de que se suspendan ciertos derechos y libertades
 - Sin necesidad de proceder a la declaración de los estados de excepción o sitio
 - "para personas determinadas en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas"
 - Evitando la generalización de tales restricciones
- Dictado con la clara intención de luchar contra el terrorismo
- Existe una legislación dispersa y fragmentaria

Ámbito de aplicación de la "legislación terrorista"

- **A las Personas** "integradas en bandas armadas o relacionadas con actividades terroristas o rebeldes" autores, cómplices o encubridores
- **Los delitos**
 - Contra la vida y la integridad física
 - Las detenciones ilegales bajo rescate, coacciones, amenazas, extorsiones
 - Contra la seguridad exterior del Estado, atentados contra la autoridad, sus agentes, funcionarios, asaltos a establecimientos militares
- **Derechos y garantías que pueden suspenderse:**
 - La garantía de duración máxima de 72 horas en detención preventiva > art. 17.2
 - Inviolabilidad del domicilio y la garantía de resolución judicial para efectuar en él entradas o registros > art. 18.2
 - Secreto de las comunicaciones > art. 18.3
 - Clausura de los medios de difusión, afectar la libertad de prensa > art. 20
 - Suspensión de cargo público y privación derecho de sufragio pasivo > art.23.2
 - Declaración de ilegalidad y disolución de partidos políticos y asociaciones, frente a la libertad de asociación > art. 22

Art. 1

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio

- **Procede la declaración**
 - Cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las autoridades competentes
- **Las medidas a adoptar y la duración, serán en cualquier caso**
 - Las estrictamente indispensables
 - Para asegurar el restablecimiento de la normalidad
 - Su aplicación se realizará en forma proporcionada a las circunstancias
- **Finalizada la vigencia**
 - Decaerán en su eficacia cuantas competencias en materia sancionadora y en orden a actuaciones preventivas correspondan a las autoridades competentes
 - Así como las concretas medidas adoptadas en base a estas
 - Salvo las que consistiesen en sanciones firmes
- **La declaración no interrumpe el normal funcionamiento de los Poderes Constitucionales del Estado**

Artículo 2

Publicación

- La declaración de los Estados de Alarma, Excepción o Sitio
 - Será publicada de inmediato en el *Boletín Oficial del Estado*
 - Difundida obligatoriamente por todos los medios de comunicación públicos y por los privados que se determinen
 - Entrará en vigor desde el instante mismo de su publicación
 - Serán de difusión obligatoria las disposiciones que la autoridad competente dicte durante la vigencia de cada uno de dichos estados.

Artículo 3

Impugnación e Indemnizaciones

- Los actos y disposiciones de la Administración Pública adoptados durante la vigencia de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio
 - Serán impugnables en vía jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.
- Quienes sufran daños o perjuicios por actos que no les sean imputables
 - De forma directa, o en su persona, derechos o bienes
 - Tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes

Artículo 4

Estado de alarma

- El Gobierno, en uso de sus facultades > Art. 116.2 CE
 - Podrá declarar el Estado de Alarma, en todo o parte del territorio nacional
 - Cuando se produzca alguna alteración graves de la normalidad por:
 - Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud
 - Crisis sanitarias, como epidemias y situaciones de contaminación graves
 - Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando no se garantice lo dispuesto en los [artí. 28.2 y 37.2 CE](#)
 - Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad

Declaración del Estado de alarma

- Mediante **Real Decreto** de Consejo de Ministros
- Determinará el ámbito territorial, la duración y los efectos del Estado de Alarma, que **no podrá exceder de 15 días**
- El Gobierno dará cuenta al Congreso de los Diputados de la declaración del Estado de Alarma y le suministrará la información que le requiera
- Sólo se podrá prorrogar con autorización expresa del Congreso de los Diputados
- La autoridad competente será el Gobierno o, por delegación de éste, el Presidente de la Comunidad Autónoma cuando la declaración afecte exclusivamente a todo o parte del territorio de una comunidad.
- El Gobierno también dará cuenta al Congreso de los Diputados de los Decretos que dicte durante la vigencia del Estado de Alarma

Medidas que pueden decretarse en el Estado de alarma

- Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos.
- Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias.
- Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fabricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados, dando cuenta de ello a los Ministerios interesados.
- Limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.
- Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción afectados

Artículo 13

Estado de excepción

Cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los Servicios Públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo

- El Gobierno, de acuerdo con el [art. 116.3 CE](#)
- Solicitará al Congreso autorización para declararlo
- La solicitud de autorización deberá contener:
 - Determinación de los efectos del Estado de Excepción
 - Mención expresa de los derechos cuya suspensión se solicita
 - No podrán ser otros que los enumerados en el [art. 55.1 CE](#)
 - Relación de las medidas a adoptar referidas a los derechos cuya suspensión específicamente se solicita.
 - Ámbito territorial del Estado de Excepción
 - Duración del mismo, que no podrá exceder de 30 días
 - La cuantía máxima de las sanciones pecuniarias que la Autoridad Gubernativa este autorizada para imponer, en su caso

Artículo 32

Estado de sitio

Cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, se integridad territorial o el Ordenamiento Constitucional, que no pueda resolverse por otros medios, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el [art. 116.4 CE](#) podrá proponer al Congreso de los Diputados la declaración de Estado de Sitio.

- La declaración determinará el ámbito territorial, duración y condiciones del Estado de Sitio
- La declaración podrá autorizar la suspensión temporal de las garantías jurídicas del detenido que se reconocen en el [art. 17.3 CE](#)
- El Gobierno asumirá todas las facultades extraordinarias previstas para la defensa
- El Gobierno designará la autoridad militar que, bajo su dirección, haya de ejecutar las medidas que procedan en el territorio a que el Estado de Sitio
- El Congreso de los Diputados podrá determinar los delitos que durante su vigencia quedan sometidos a la jurisdicción militar
- Las autoridades civiles continuarán en el ejercicio de las facultades que no hayan sido conferidas a la autoridad militar

Título I

Capítulo Tercero

De los principios rectores de la política social y económica

De los principios rectores de la política social y económica

Artículos >

- 39. Protección a la familia y a la infancia
- 40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional. Jornada y descanso laboral
- 41. Seguridad Social
- 42. Emigrantes
- 43. Protección a la salud. Fomento del deporte
- 44. Acceso a la cultura
- 45. Medio ambiente. Calidad de vida
- 46. Conservación del patrimonio artístico
- 47. Derecho a la vivienda. Utilización del suelo
- 48. Participación de la juventud
- 49. Atención a los disminuidos físicos
- 50. Tercera edad
- 51. Defensa de los consumidores
- 52. Organizaciones profesionales

Principios rectores de la política social y económica

- Incluyen preceptos de variada naturaleza
 - Auténticos derechos sociales
 - Derecho a la protección de la salud o la vivienda
 - Fines de interés general
 - Distribución equitativa de la renta, el progreso social y económico
 - Verdaderos mandatos al legislador
 - Sanciones contra atentados al patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España
- Se tendrán en cuenta
 - Por la legislación positiva
 - Por la práctica judicial
 - Por la actuación de los poderes públicos
- Sólo pueden ser alegados ante la jurisdicción ordinaria
 - De acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen

"No son normas sin contenido, obligando a los poderes públicos a tenerlos presentes en la interpretación tanto de las restantes normas constitucionales como de las leyes"
([SSTC 19/1982](#) y [14/1992](#))

Artículo 54

Defensor del Pueblo

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

Concordancias: Artículos

[70.1](#), [162.1](#)

Defensor del Pueblo

- Institución de carácter marcadamente unipersonal
- Designación parlamentaria
- Requiere la mayoría de los 3/5 de cada Cámara
- Esta auxiliado por 2 adjuntos designados por él
 - Debe obtener, para su nombramiento, la conformidad de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Defensor del Pueblo
- Es elegido por un período de 5 años
- Se requiere ser español, mayor de edad y estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos
- Existe la figura del Defensor en el ámbito de las CCAA
- También en la Unión Europea

El Estatuto del Defensor del Pueblo

- No esta sujeto a mandato imperativo
- No recibe instrucciones de ninguna autoridad ni Institución
- Desempeña sus funciones con autonomía y según su criterio
- Es inviolable por actos realizados en el ejercicio de su cargo
- No puede ser detenido salvo en caso de flagrante delito
- Su procesamiento se decide por el Tribunal Supremo
- Sujeto a incompatibilidades para el desempeño del cargo

Funciones del Defensor del Pueblo

- Garantía de los derechos de todas las personas en sus relaciones con las AAPP
- Recibe las quejas de cualquier persona física o jurídica
- Investiga los hechos denunciados como la actuación administrativa
- Puede actuar por iniciativa propia, sin haber recibido queja alguna
- Legitimado para plantear recursos de inconstitucionalidad y amparo
- Instar el procedimiento de habeas corpus
- Fundamenta sus resoluciones en derecho
- Sugiere o recomienda a la administración investigada que reconozca y rectifique su error
- Sus resoluciones no son vinculantes
- Tienen fuerza que les da el ser una "magistratura de opinión"
- Autoridades o funcionarios que entorpezcan su labor pueden incurrir en delito